



UNIVERSIDAD ALZATE DE OZUMBA
INCORPORADA A LA U.N.A.M. CLAVE 8898
LICENCIATURA EN DERECHO

PROPUESTA PARA ELIMINAR LA SEGUNDA JUNTA DE
AVENENCIA EN EL DIVORCIO INCAUSADO, PREVISTO
POR EL ARTÍCULO 2.376 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JOSÉ JAVIER HERNÁNDEZ AMARO

ASESOR:

M en C.P. VÍCTOR SERGIO CÓRDOBA GALÁN

OZUMBA ESTADO DE MÉXICO

AGOSTO DEL 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicatoria

Dedico esta tesis con mi más sincero agradecimiento a mis padres, ALEJO HERNÁNDEZ CASTILLO Y MAGDALENA AMARO VALENCIA, H.A. por su apoyo, comprensión y cariño que me han brindado en todo momento sin espera algo a cambio, más que ver de su hijo un triunfador

Agradezco a mis hermanos J. ANTONIO H.A. Y J. ADALBERTO H.A por el apoyo que me han brindado en todo momento y por haber hecho que un sueño más se me haga realidad, los quiero hermanitos.

Contenido

Introducción.....	5
CAPITULO I.....	8
ANTECEDENTES DEL DIVORCIO	8
1.1 Concepto de divorcio	9
1.2 Divorcio en la antigüedad.....	10
1.3 Antecedentes históricos del matrimonio y divorcio en Roma.....	11
1.4 Antecedentes históricos del matrimonio en Grecia.....	16
1.5 Antecedentes del divorcio en Grecia.....	18
1.6 Divorcio en Francia.	22
1.7 Antecedentes del divorcio en México.....	23
1.8 Leyes divorciadas de Venustiano Carranza.	26
CAPITULO II.....	30
Matrimonio.....	30
2.1 Concepto de matrimonio.	31
2.2 Características del matrimonio.....	32
2.3 Separación de bienes	32
2.4 Sociedad conyugal.....	34
2.5 Disolución del vínculo matrimonial	38
2.6 Nulidad del Matrimonio.....	39
2.7 Tipos de divorcio en México	40
2.7.1 Divorcio necesario.....	41
2.7.2 Divorcio voluntario o por mutuo consentimiento	42
2.7.3 Divorcio administrativo	44
2.7.4 Divorcio Incausado o Exprés.....	45
2.7.5 Tipos de divorcio por Entidad Federativa.....	46
CAPITULO III.....	55
DIVORCIO INCAUSADO.....	55
3.1 Concepto de divorcio Incausado.....	56
3.2 Divorcio Incausado.....	56
3.3 DECRETO NÚMERO 442.....	62
3.4 Divorcio exprés en el Distrito Federal	64

3.5 Divorcio Incausado en el Estado de México	66
3.6 El divorcio Incausado y sus costos implícitos	69
3.7 Procedimiento del divorcio Incausado	72
3.7.1 Diferencia entre procedimiento y proceso.....	78
Sentencia	78
3.8 Efectos del divorcio.....	78
3.9 ¿Qué impulsó a los legisladores mexicanos a implementar el divorcio Incausado?	80
3.10 Beneficios del divorcio Incausado.....	82
Capitulo IV.....	84
PROPUESTA PARA ELIMINAR LA SEGUNDA JUNTA DE AVENENCIA EN EL DIVORCIO INCAUSADO EN EL ARTÍCULO 2.376 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO	84
4.1 Propuesta para eliminar la segunda junta de avenencia en el divorcio Incausado en el artículo 2.376 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.....	85
V.- Conclusión	90
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	94

Introducción

Es innegable que la familia constituye, por excelencia, la célula principal de la Sociedad y del Estado, por consiguiente, debe estar dotada por éste, de instrumentos jurídicos que brinden protección y seguridad en las relaciones familiares, sin embargo, el Legislador no puede permanecer ajeno a las circunstancias reales que cotidianamente transforman a la sociedad, derivado del disfuncionamiento de la institución de donde surge la familia; de manera que debe estar a la vanguardia para generar instituciones jurídicas con eficacia, como son modelos de divorcio que hagan posible que las parejas que en un momento decidieron unirse para crear una familia, decidan, después, separarse para retomar una nueva vida.

A pesar de que al Estado le corresponde ponderar la integración de la familia, debe estar consciente de la problemática que se suscita en las relaciones personales sujetas a diversos aspectos cambiantes por innumerables circunstancias, y que si las parejas ya no quieren estar dentro de esa relación en la que concurren situaciones personales, se les debe dotar de medios para disolverla.

El divorcio es la institución jurídica para la disolución vincular del matrimonio, clasificado en nuestro Estado de manera bipartita, puede ser decretado por voluntad de ambas partes, o incausado aún sin la voluntad expresa de uno de los consortes; para ambos se regulan procedimientos distintos, pero previamente quien lo solicita debe colmar diversas exigencias de índole sustancial y procedimental que desde su inicio impiden darle agilidad al trámite de ambos o de uno, según el caso, siendo tedioso el peregrinar procesal para lograr el objetivo de terminar con el vínculo matrimonial, lo que ha provocado retardo en la impartición de justicia en detrimento de los cónyuges.

Constituye un mecanismo legal de más agilidad y menor desgaste en sus distintos órdenes, privilegiando la impartición de justicia al colmar el postulado del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante una justicia pronta y expedita; cuyo procedimiento ya fue declarado constitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La presente tesis de investigación consta de cuatro capítulos, en el primero de ellos se mencionan los antecedentes históricos del divorcio, en el que hago referencia a las diferentes formas en que en la antigüedad el hombre repudiaba a su mujer, mismos pasos que sirvieron de base para la formación y existencia de un divorcio sin causales en el estado de México.

Además de que es de gran importancia basar la presente investigación en los diferentes tipos de divorcio que existieron en Roma, Grecia, Francia y por supuesto México haciendo saber al lector que el último sistema vigente en México y del cual se trata la presente investigación es el divorcio incausado.

En el segundo capítulo titulado matrimonio, se establece desde su concepto, las características del mismo de acuerdo a la sociedad con la que se contraen nupcias, hasta los diferentes tipos de tipos de divorcio que existen en la actualidad en México.

En cuanto al tercer capítulo, titulado divorcio incausado mostrare un análisis del divorcio incausado desde su concepto, costos aproximados y beneficios que se adquieren al solicitar el divorcio incausado.

Por su parte en el capítulo cuarto titulado, propuesta para eliminar la segunda junta de avenencia en el divorcio incausado en el artículo 2.376

del Código de Procedimientos Civiles Para el Estado de México, se hace referencia a la realidad social actual, abordando los problemas que enfrentan las personas que se ven envueltas en los tramite del divorcio y en base a ello propongo la omisión de la segunda junta de avenencia en el divorcio incausado dictado en el artículo 2.376 del Código de Procedimientos Civiles Para el Estado de México, con la finalidad de hacer real a la economía procesal una vez que se encentren completos los requisitos con los que debe cumplir el divorcio y así poder terminar lo más pronto posible con la problemática en la que se encuentre viviendo la pareja, logrando de este modo que se pueda dictar la sentencia del divorcio en la primer junta de avenencia, ya que cuando dos personas ya no se quieren no hay poder humano que los haga vivir en paz.

CAPITULO I
ANTECEDENTES DEL DIVORCIO

1.1 Concepto de divorcio

En el Diccionario Jurídico Mexicano se encuentra una definición etimológica en donde manifiesta que la palabra, divorcio proviene de las voces **“divortium y divortere, que quiere decir separarse lo que estaba unido, tomar líneas divergentes”**¹ disolver un matrimonio por vía legal, separar o apartar personas por lo tanto, es la disolución legal o religiosa del matrimonio por acuerdo entre ambas partes o una de ellas sin la necesidad de que exista alguna causa que lo motive. En el **Artículo 4.88** del Código Civil para el Estado de México, manifiesta que **“El divorcio disuelve el matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro”**.²

En la Enciclopedia Jurídica Mexicana lo define como **“la forma legal de extinguir un matrimonio válido en la vida de los cónyuges, fundada por la ley y decretada por autoridad competente, la cual permite a los divorciados”**³

En la actualidad en el Estado de México, el divorcio se clasifica en Incausado y voluntario, se dice que es incausado cuando cualquiera de los cónyuges lo solicita sin que exista alguna razón que motive divorciarse y es voluntario cuando existe un acuerdo entre las partes de querer divorciarse. Se trata de la ruptura del vínculo matrimonial pronunciada por decisión judicial como consecuencia de la demanda interpuesta por uno de los esposos o por ambos fundada en la ley, para que posteriormente los cónyuges queden en aptitud de contraer nuevas nupcias.

¹ Diccionario Jurídico Mexicano, Pag. 145,2000

² Código Civil del Estado de México, Toluca De Lerdo, art:4.88, 2015

³ Instituto De Investigaciones Jurídicas,Divorcio. Enciclopedia Jurídica Mexicana, pág. 774, 2002.

1.2 Divorcio en la antigüedad.

El divorcio como institución surge con la evolución de la historia, en los tiempos primitivos no se aprecia la duración del matrimonio, debido a que el divorcio aparece en las organizaciones familiares avanzadas y no en las primeras conocidas.

En los pueblos antiguos, el divorcio aparece como un derecho o prerrogativa para el marido conocido como “Repudio”, que consistía en que el marido por su propia decisión diera por terminado el matrimonio, y lo realizaba abandonando o expulsando del hogar a la mujer. Varias definiciones nos pueden aclarar el concepto de repudio, como por ejemplo:

Baqueiro Rojas Edgar⁴ nos señala que **“Repudio es aquél en el que la salo voluntad de uno de los esposos basta para poner fin al matrimonio”**, existe otra definición otorgada por **Ventura Sabino⁵** nos dice que **“Repudio es un divorcio por voluntad unilateral”**, esto nos deja más que claro que para poder solicitar el divorcio en el momento deseado se pueda hacer sin la necesidad de la voluntad de ambas partes que forman el matrimonio.

En tiempos primitivos, la mujer no gozaba del derecho de repudio, debido a que era considerada inferior a los hombres, eran tratadas como objetos, por lo que solamente el marido era el facultado para ejercer dicho derecho o prerrogativa.

⁴ Baqueiro, Derecho de Familia y Sucesiones, pág. 149, 1990

⁵ Ventura, Derecho Romano, pág. 134, 1998

El divorcio en los pueblos antiguos fue evolucionando de distintas formas, existían pueblos que permitían la disolución del vínculo matrimonial y otros que lo prohibían. Con el transcurso del tiempo, la mujer fue adquiriendo derechos y uno de ellos fue el divorcio.

1.3 Antecedentes históricos del matrimonio y divorcio en Roma.

Hemos heredado de los Romanos muchos aspectos relativos al ámbito familiar como las costumbres, su marco jurídico, términos lingüísticos, pero si queremos caracterizar a la familia romana no debemos fijarnos en las semejanzas con una familia actual, sino en las diferencias que existen entre ambas. Son precisamente las diferencias las que dan identidad propia, las que singularizan y definen.

El PATER FAMILIAS era el dueño legal del hogar y de todos sus miembros. En una sociedad patriarcal típica de la Antigüedad él era el que trabajaba para sostener la casa y tomaba las armas en caso necesario para defenderla y por tanto era la pieza sobre la que giraba toda la familia. Era él el que tenía la responsabilidad de dirigirla de manera adecuada sus intereses no sólo dentro de la propia unidad familiar, sino de la gens a la que pertenecía y a la que estaba unida por vínculos sagrados.

El pater familias es la máxima autoridad familiar gracias a la Patria Potestad de que dispone, por la cual él es la ley dentro de la familia y todos los demás miembros deben obediencia a sus decisiones. La Patria Potestad no fue sólo un hecho jurídico reglamentado, sino, como todo en Roma, una consecuencia de la Tradición que los romanos seguían por considerarla sagrada. Gracias a ello, ***“el pater familias tenía poder legal sobre todos***

los miembros de su familia además del poder que le daba ser su mantenedor económico o su representante ante los órganos políticos de Roma”.⁶

El matrimonio más antiguo era el "cum manu". En virtud de este matrimonio el padre renunciaba a la patria potestad sobre su hija para asumirla el esposo. La mujer estaba sometida a la autoridad de su marido "filiae loco", a manera de una hija, por lo que su esposo podía castigarla incluso con la muerte en caso de faltas graves como y un ejemplo de ello era la infidelidad es por eso que si a la mujer se le ocurría serle infiel a su marido tendría que pensarlo muy bien antes de hacerlo si es que no querían que la mataran pues mejor preferían no serles infieles a sus esposos.

El matrimonio "cum manu" fue sustituido a partir del siglo II a.C. por el matrimonio "sine manu", en que el padre, a pesar del matrimonio, conservaba la "patria potestad" sobre la hija. Esta circunstancia daba cierta independencia a la mujer, y más cuando la dote que aportaba al matrimonio era cuantiosa, la dote estaba constituida por bienes muebles o inmuebles incluso con dinero es por eso que al darse cuenta el marido de lo que ya tenía al haberse casado el hacía todo lo posible para no contrariar a su mujer, porque si eso hacía podría perderla con un divorcio y eso no era nada bueno para él porque tendría que devolver mujer y bienes.

Posteriormente surge el matrimonio "sine manu", que significaba sin previo aviso, este se podía disolver por iniciativa de cualquiera de los cónyuges, la esposa debía consultar con sus padres. El trámite era muy simple y rápido. Consistía en enviar a la pareja una nota con un mensaje escrito en latín que decía "Tuas res tibi habeto". Traducido al español como yo lo repudio a

⁶ Perell, El Origen De Los Poderes Del Paterfamilias y la Patria Potestas, pág. 15, 2006

usted, esto funcionaba con cualquier persona que quisiera separarse de su pareja

Entre las familias romanas solían concertarse matrimonios de conveniencia. Toda la vida romana estaba reglamentada por contratos, incluso la religión romana se basaban en contratos entre los dioses y los hombres, así pues, para que se celebrara un matrimonio era necesario contar con el permiso de los padres de ambos contrayentes, los matrimonios entre hermanos se consideraban crimen deincestum (incesto), bajo determinadas circunstancias los primos podían casarse. El matrimonio podía ser concertado cuando ella cumpliera 12 años y él 14, aunque para la boda formal se esperara a que ella pudiera desarrollar una vida sexual plena, podía ser roto por cualquiera de las dos partes sin compensaciones. Durante la ceremonia del compromiso, nuestra actual "pedida de mano", el novio regalaba a la novia un anillo de compromiso y otros regalos tanto del novio como de los familiares y amigos. Puesto que normalmente el hombre aportaba al matrimonio casa y medio de subsistencia con su trabajo, la mujer aportaba una dote en dinero o bienes como tierras, joyas o propiedades pagada al marido por el padre de la novia. El mes propicio para las bodas romanas era el mes de junio, dedicado al dios Juno, el de las dos caras, con una importantísima presencia en la vida romana. La comitiva del novio, familiares, amigos y clientes llegaba a casa de la novia y allí se celebraba la ceremonia. La novia debía vestirse de una manera tradicional: una túnica especial, la túnica recta con un cinturón de lana o cingulum herculeum de doble nudo y cubierta con un velo ritual de color azafrán llamado flammeum, además iba peinada a la manera tradicional romana, con seis trenzas y una diadema de hierro. Entonces, la novia unía su mano a la del novio en la dextrarum iunctio en presencia de testigos que daban fe del hecho en el registro, después se celebraba un sacrificio y después un banquete con música y baile... No, no es que las bodas romanas se parezcan a las nuestras, es que las nuestras son una versión

ligeramente actualizada de las romanas, y por supuesto, mucho más caras que entonces, claro. Tras el banquete, al anochecer, todos acompañaban en procesión a los recién casados a su nueva casa. Precediendo a la novia iba un muchacho con una antorcha encendida en el fuego de la casa del novio, al llegar, el muchacho lanzaba al aire la antorcha y al que lograba cogerla se le felicitaba ya que aquello era signo de que su vida sería larga y próspera... hoy en día lanzamos el ramo de la novia, sin duda algo menos peligroso ya que no hay peligro de chamuscarse los dedos. Una vez ante la puerta de su nueva casa la esposa untaba las jambas de la puerta con aceite y las adornaba con cintas de lana. Traspasaba el umbral como nueva señora de la casa y por ello recibía simbólicamente el fuego y el agua de manos de su marido y la custodia simbólica de las llaves de su nueva casa. Dos damas de honor, casadas por supuesto, la conducían a su nueva habitación y la preparaban mientras el marido soportaba con buena cara las bromas de sus amigos. Como todo en Roma, el matrimonio era un contrato y especificaba que su fin primordial era dar hijos a Roma, así que había que ponerse a trabajar sin pérdida de tiempo.

En Roma el matrimonio se podía disolver por diversas razones: por un lado a partir de la forma natural, es decir por la muerte de uno de los cónyuges y, por otro, cuando existían determinadas causas para no seguir adelante en la unión marital. En Roma existían cuatro tipos de divorcios los cuales se mencionan a continuación.

- a) DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.- Es la decisión de los cónyuges, de no continuar casados, aunque Justiniano imponía sanciones a las personas que disuelven el vínculo matrimonial de esta manera como, por ejemplo, el no permitirles contraer a los cónyuges nuevo matrimonio hasta que hubiese transcurrido determinado tiempo, esto por lo general se

hacía porque se creía que la pareja podría arrepentirse de haberse separado y entonces la pareja podría volver a juntarse.

b) DIVORCIO POR CULPA DE UNO DE LOS CONYUGES.- Es cuando uno de los cónyuges alegue determinada conducta realizada por otro, basándose en los casos expresamente señalados en la Ley. El marido podía invocar el adulterio de la mujer, con el simple hecho de que ésta concurriera a lugares públicos sin su consentimiento o hablara con extraños fuera del domicilio conyugal. La esposa podía repudiar al marido si éste intentaba prostituirla, cometía adulterio. Ambos podían invocar por causas de injurias, sevicia, amenazas, y el crimen de alta traición.

c) DIVORCIO POR DECLARACION UNILATERAL.- Este se daba sin existir causa legal, para la disolución del matrimonio, en cuyo caso, una vez reconocido el divorcio, se sancionaba al cónyuge que lo había promovido.

d) DIVORCIO BONAGRATIA.- Es aquella separación que se fundaba en circunstancias que hiciesen inútil la continuidad del vínculo. Tal sería el caso de impotencia, cautiverio, castidad o ingreso a órdenes religiosas.

Estos fueron los diferentes tipos de divorcios que existieron en roma, la gente pudo divorciarse de diferentes formas y claro conforme la población crecía, las necesidades también, es el motivo por el que se fueron formando estos diferentes tipos de divorcio.

1.4 Antecedentes históricos del matrimonio en Grecia.

En la Grecia Antigua la familia era la unidad básica de la sociedad, lo mismo que ahora, aunque lógicamente con los cambios que supone la evolución de la vida familiar durante 3.000 años, tanto en Grecia como en el resto de Europa y del mundo. En la Antigua Grecia, las personas vivían agrupadas en familias formadas por padre, madre, hijos, y a veces también abuelos, tíos y primos. En la época más antigua era más frecuente encontrar varias generaciones de la misma familia habitando en la misma casa, mientras que en los últimos tiempos de lo que conocemos como Grecia Antigua o Clásica, era más frecuente que las parejas tuviesen su propia casa tras contraer matrimonio. En la Antigua Grecia, la familia era un valor cultural de suma importancia, al que llamaban oikos. Esta palabra no sólo incluía a las personas de la familia que vivían en la misma casa, sino también la casa en sí y sus bienes.

Había una notable diferencia entre la educación de los niños y la de las niñas en la Antigua Grecia. Los niños estaban a cargo de sus madres hasta los 7 años y a esa edad eran escolarizados. En las escuelas, la enseñanza primaria comenzaba por enseñarles a leer y escribir para a continuación impartirles otras disciplinas como aritmética, música y gimnasia. Esta última incluía deportes, algo que en la Antigua Grecia tuvo mucha importancia. La enseñanza superior en la Grecia Clásica constaba de astronomía, filosofía, física, geometría, medicina y retórica. Según las circunstancias, algunos niños se escolarizaban en casa con profesores particulares, pero lo habitual era que fuesen a la escuela. Allí los alumnos se sentaban en taburetes o en el suelo, en torno al maestro, y escribían con un punzón en tablillas barnizadas. Los varones además tenían obligación de hacer dos años de servicio militar en torno a los 18 años. Algunos seguían después una carrera militar.

Las niñas por el contrario no iban a la escuela, ni tampoco recibían enseñanzas de profesores particulares. Pero sus madres y abuelas les transmitían sus propios conocimientos, como lectura, escritura, cálculo y música. También les enseñaban a realizar tareas dirigidas al cuidado de la familia y del hogar, como cocinar, bordar o tejer. Las mujeres de la Grecia Clásica pasaban una buena parte de su vida en el gineceo, que era la parte de la vivienda reservada a las mujeres de la familia. La parte de la casa con habitaciones reservadas a los hombres se llamaba andrón. Las mujeres de la clase alta realizaban cierta vida social, pero las demás apenas salían de su casa si no era para asistir a actos religiosos, celebraciones oficiales o procesiones.

Los hombres de la Antigua Grecia solían casarse en torno a los 30 años. Las mujeres se casaban más jóvenes, entre los 14 y los 16, excepto en Esparta que solía ser en torno a los 20 años. Al ser casi niñas, y al ser costumbre que las mujeres estuviesen bastante recluidas en sus casas, no solían ser ellas quienes elegían a sus esposos, esa tarea la ejercía el padre, o en su caso el abuelo, un tío o un hermano mayor. A veces las chicas no conocían al hombre con quien se casarían hasta el día de su boda. La boda no tenía parte religiosa, se celebraba una gran fiesta con música, comida y regalos, y los padres de la novia entregaban una dote al novio. Después los recién casados se iban a vivir a la casa de él, con sus padres y los demás hermanos varones, así como las hermanas solteras o viudas que pudiera tener.

1.5 Antecedentes del divorcio en Grecia

El matrimonio griego no consistió en la naturaleza misma del matrimonio, otorgamiento de felicidad, amor, etc. es decir, no existía una relación afectuosa entre los cónyuges, debido a que la mayoría de los griegos escogía a sus esposas por intereses políticos o sociales, por lo que no se creaba una relación de confianza y afecto entre ellos. Para los griegos era fácil deshacer el vínculo por las condiciones anteriormente mencionadas.

Otras causas que contribuían a que los griegos deslindaran fácilmente el vínculo, era que la mayoría de ellos pasaban muchas horas fuera del hogar debido a la ocupación en los negocios y en la política y en la política en la que se veían envueltos. Por lo que la mujer se la pasaba todo el día en el hogar.

En sus inicios, el marido era el único para repudiar a la mujer y originalmente era la única forma que se conocía del divorcio. El divorcio griego no requería una causa justificada, ni una formalidad para su procedencia. Si se concedía la mujer regresaba a la casa del padre, y los hijos que hubieran concebido, se quedaban a cargo del marido.

“El hombre para tener el derecho de repudiar a la mujer debía de cumplir con un requisito que era devolver la dote al momento del repudio, ya que si incurría en mora, está obligado a pagar intereses muy altos”⁷.

⁷ Belluscio, Derecho de Familia Vol. III, pág. 13, 1981

La dote se conformaba de diferentes cosas, como podían ser casas, terrenos de cultivo, dinero y todo aquello que los padres de la esposa hubiesen sado al contraer matrimonio para la manutención del matrimonio, es por eso que cuando el marido repudiaba a la mujer tenía que devolver todo aquellos que no era de él, de lo contrario el esposo tendría que pagar al padre de la esposa una renta muy alta por el uso de los bienes, a un precio que fuera imposible pagar y se viera en la necesidad de devolverlos.

La mujer por la inferioridad que la caracterizaba no podía dejar al hombre, y solamente por razone fundadas podía acudir al arconte, quien era un funcionario encargado de la protección de los incapaces, y si él consideraba causas fundadas podía declara el divorcio. Las razones fundadas que podía invocar la mujer para divorciarse eran: la pérdida de libertad del marido, la introducción de alguna otra mujer en el hogar conyugal y las relaciones contra natura con otro hombre.

Las causas eran casi indemostrables debido a que la mujer debía pedir permiso al marido para salir de su hogar, por lo que no era fácil acudir con la autoridad y difícilmente la mujer lograba probar los hechos. En algunas ocasiones las mujeres lograron probar las causales ante el arconte, pero al ser decretado el divorcio los hijos se quedaban en custodia del marido.

En Grecia también existió en cierta ocasión el divorcio por mutuo consentimiento, cuando ambos cónyuges estaban de acuerdo. Su procedencia requería una declaración de ambos consortes ante el arconte, pero la declaración únicamente funcionaba como medio de prueba y no como un requisito básico.

La ley ateniense reconocía el divorcio, pudiendo el marido repudiar a la esposa cuando a él le gustara otra mujer y tenía ganas de casarse con ella, o porque le había aburrido su mujer y ya no la soportaba tenerla ni un

momento más en su casa, además de que podía repudiar a su mujer sin necesidad de alegar motivo alguno del que quería separarse de ella, aunque, eso sí, tenía toda la obligación de restituir la dote recibida al momento del matrimonio. De hecho estaba obligado a mantenerla intacta mientras duraba el matrimonio, aunque la administraba y se beneficiaba de lo que produjera; para evitar que vendiera o gastara tales bienes, era frecuente que se le exigiera una garantía hipotecaria constituida sobre su propio patrimonio. En estos casos la dote llegaban a ser terrenos de cultivo, en los que podía cosechar todas las veces que quisiera siempre y cuando estuvieran casados, pero en el momento en que esto ya no funcionara el esposo perdía los derechos de esta propiedad ya que única y exclusivamente tendría derecho de disfrutar de estos bienes cuando estuviera con su mujer y sus hijos si es que los hubiera.

La falta de descendencia solía ser una causa del repudio, así como también el adulterio probado de la esposa, que obligaba al marido a proceder al divorcio. Cuando la mujer recibía malos tratos del esposo, como humillaciones, violencia física como los golpes, la mujer casada podía acudir al arconte para que disolviera el matrimonio, pero, por lo demás, carecía de capacidad jurídica para pedir el divorcio ya que el único que podía pedir que se divorciaran era él marido el que tenía la decisión de si es que quería divorciarse o no.

El esposo no solo era libre de divorciarse cuando él quisiera, también tenía derecho a conservar los hijos o hijas habidos del matrimonio e incluso al engendrado y no nacido aun, sino que al parecer podía casar a su mujer con otro hombre de su elección, como algún amigo, conocido, e incluso con alguien que ni siquiera conociera y sin el consentimiento de ella; y también el padre de la casada tenía capacidad legal de provocar el divorcio de esta, si quería que regresara al hogar paterno o casarla con otro hombre que a el

padre de ella le callera bien . En cuanto a la viuda, tenía que casarse forzosamente con quien hubiera dispuesto el marido antes de morir, si así lo había dicho el difunto; o con quien decidiera su nuevo dueño legal si es que su difunto esposo no hubiera decidido antes de morir y para ello su nuevo dueño legal podía ser su hijo mayor, su padre o su pariente más próximo. Especialmente dramático podía llegar a hacer, en fin, el caso de la mujer casada que, a la muerte del padre y a falta de hermanos varones, se convertía en heredera del patrimonio familiar paterno, porque el pariente más próximo por esa vía tenía derecho a exigir que se divorciara para casarse con ella, a fin de convertirse así en administrador de los bienes en cuestión y en padre del futuro heredero de los mismos.

El divorcio era algo relativamente frecuente en la Grecia clásica. Cuando esto sucedía, el marido tenía que devolver a la mujer la dote para que ésta tuviese un medio de vida. La dote se componía de todos aquellos bienes muebles o inmuebles que se habían dado como promesa del matrimonio para que este subsistiera y también como una garantía para la esposa de no tener que dejarla desprotegida en caso de que se divorcieran, ya que era muy común que una pareja después de un tiempo de casados llegaran a tener grandes conflictos familiares y tuvieran la necesidad de ser divorciados, en la antigua Grecia después de que se daba el divorcio entre los cónyuges y en este matrimonio llegaban a haber descendientes, estos niños se quedaban a cargo del padre, para que al transcurso de los años estos niños fueran aprendiendo a manejar todo tipo de cultivos como era el maíz frijol y demás semillas que fueran cosechadas por la familia, o si es que el padre tenía algún otro tipo de negocio los hijos también deberían aprenderlo, y esto sucedía aunque los hijos fueran menores ya que era la costumbre que se tenía ya que al transcurso de los años cuando los hijos supieran manejar las cosechas o el negocio familiar, ellos lo heredarían.

1.6 Divorcio en Francia.

Después de 1789, los franceses consideraron al matrimonio como un contrato civil, por lo que se originó la admisión del divorcio en su legislación por dos causas importantes que eran: mutuo consentimiento, e incompatibilidad de caracteres alegados por un consorte, traducido en el llamado repudio.

Al poco tiempo, la reacción de la sociedad se tradujo en un número muy alto de divorcios, por lo que los legisladores decidieron restringirlo suprimiendo al repudio.

“Se conservó el mutuo consentimiento como forma de divorcio, pero limitando las causas para ejercerlo ante el tribunal, haciendo costoso y complicado el proceso. Y la restauración borbónica suprimió por completo el divorcio, y se tuvo que esperar hasta la III república en 1816 para su restablecimiento”.⁸

Esta época fue bastante complicada para todo aquel que tenía la necesidad de divorciarse porque para entonces ya era sumamente difícil poder comprobar alguna causal de divorcio, hasta que posteriormente algunos países recibieron la influencia francesa, por lo que implementaron en sus códigos el divorcio únicamente aceptando la disolución por mutuo consentimiento y por causa grave. Los países influenciados por la legislación francesa eran países con mínima orientación religiosa, y complementaron en sus legislaciones la institución del divorcio. Los demás estados por su extensa influencia religiosa no permitieron la disolución del matrimonio ya que como podemos darnos cuenta que hasta la fecha la religión no acepta el matrimonio o que alguna persona que este casada por

⁸ Chavez, La familia en el derecho. Relaciones jurídicas conyugales, 3a. ed. actualizada, pág. 417 y 418, 2003

los sacramentos de la religión no permite se vuelva a casar con alguien más sino hasta después de la muerte de alguna de las partes siendo algo que puede ser apreciado en la religión católica, es por eso que en esos tiempos todos aquellos países que se encontraban sumamente involucrados con esta religión y alguna otra no lo aceptarían, más sin en cambio aquellos países en los que la religión no era tan predominante les resulto con mayor facilidad introducir el respectivo divorcio entre sus ciudadanos.

1.7 Antecedentes del divorcio en México.

La vergüenza y la deshonra eran características de las que se investían los indígenas de Texcoco, cuando surgían pleitos que los llevaban al divorcio, por lo que los jueces se encargaban de deshonrarlos para no ejercer el divorcio. Debido a las cuestiones arraigadas con respecto al matrimonio que se tenía en esos pueblos, el indígena con intención de divorciarse se convertía en persona deshonrada para sus padres y parientes además de quedar ante el pueblo como sin vergüenza, es que por este motivo las autoridades convencían a los mismos para arreglar su pleito conyugal antes de optar por el divorcio.

“Los aztecas permitían el divorcio voluntario y el divorcio necesario, las causas más cotidianas por las que se divorciaban era incompatibilidad de caracteres, infidelidad de ambos cónyuges, abandono, etc. Ambos cónyuges estaban facultados para solicitarlo”.⁹

Para los aztecas no era un problema ver si es que se divorciaban o no, porque con el simple hecho de que alguno de los cónyuges le fuera infiel al otro cónyuge era más que suficiente para que surgiera el divorcio y así

⁹ Elías, Personas y Bienes en el Derecho Mexicano, pág. 231, 1997

ambos podrían contraer nupcias con quien ellos así lo decidieran ya que en la época en que existieron los aztecas que fue en el año de 1325. Ellos creían en algunos dioses que no les impedían el divorcio, sino que hasta la conquista con la llegada de los españoles todos cambia porque comienza a surgir la religión que impide esta práctica.

La poligamia en la clase guerrera de los mayas era permitida. Los jóvenes mayas se casaban a los veinte años con la mujer que sus padres escogían para ellos.

“Existía el repudio pero solo por causa de adulterio. Si el matrimonio había concebido hijos y estos eran pequeños se quedaban al cuidado de la madre, pero si los hijos eran mayores, los varones se quedaban al cuidado de los padres, y las mujeres al cuidado de la madre”.¹⁰

La mujer repudiada podía contraer nuevas nupcias y se permitía la reconciliación, por lo que si la mujer repudiada se arrepentía de haber contraído nuevas nupcias podía volver con su primer marido.

Existían procedimientos para solicitar el divorcio, por ejemplo se presentaba una queja ante el sacerdote, y este aprendía al culpable. A la cuarta vez que llegaba una queja, el sacerdote decretaba el divorcio; si el cónyuge culpable era el hombre, el sacerdote llevaba a la mujer con sus parientes y la casaba con otro, si la mujer era culpable, seguía viviendo el domicilio conyugal, a no ser que hubiera cometido adulterio, porque en ese caso el sacerdote la mandaba a matar.

¹⁰ Chavez ,La familia en el derecho. Relaciones Jurídicas Conyugales, 3a. ed. Actualizada, Pág. 425, 2003

En la época Colonial, la legislación española fue la que se aplicó en la Nueva España. En el derecho español, al estar influido fuertemente por el derecho canónico, solo se permitía el divorcio como separación de cuerpos, por lo que las personas estaban incapacitadas para contraer nuevas nupcias.

En tiempos de La Colonia, en La Nueva España, sólo existía el “Matrimonio Eclesiástico”, el cual, de acuerdo con La Iglesia Católica Romana es una institución divina, perpetua e indisoluble. Es decir, sólo con la muerte de los cónyuges daba paso a la disolución del vínculo matrimonial. De tal manera, que el dominio y la influencia de la religión tenía carácter de instrucción de Estado como era una costumbre en aquellos tiempos. La única excepción, si podemos clasificarla así, se daba en situaciones donde la convivencia matrimonial era imposible, pudiéndose dar una separación de cuerpos de los esposos, pero no el divorcio. Por tanto, los esposos, no eran libres de contraer una nueva unión. Posteriormente México alcanza su independencia en 1821 y en 1824 se dicta la primera constitución llamándola “constitución federal de los estados unidos mexicanos”, posteriormente en el año de 1859 con Don Benito Juárez García, presidente electo constitucional, se expide la ley del matrimonio civil que regulaba ciertas cuestiones sobre el registro civil, pero el Primer Código Civil Federal surge hasta 1870, que únicamente permitía el divorcio no vincular, es decir solo aceptaba el divorcio por separación de cuerpos. Elías Azar Edgar, nos da las características del divorcio no vincular o separación de cuerpos que son los siguientes:

“no destruye el vínculo, no suspende la cohabitación, subsiste la sociedad conyugal y es por declaración judicial”. Posteriormente para el

año de 1884 surge el segundo código civil que regulaba el mismo tipo de divorcio.¹¹

Esta modalidad de divorcio para ese entonces era un divorcio no tan estricto, simplemente era el nombre, mas no se veía reflejado en las acciones que podían seguir haciendo los cónyuges ya que sus acciones podían ser las mismas que si estuvieran casados.

1.8 Leyes divorciadas de Venustiano Carranza.

“Se cuenta que Carranza, para tratar de complacer a sus ministros Palavicini y Cabrera, que querían divorciarse de sus esposas, expide dos decretos (1914, 1915) por los cuales autoriza el divorcio vincular en México”.¹²

Esta fue una gran idea de complacer a los ministros ya que de no ser así, tal vez tuvieron que haber pasado muchos años más para la realización de este procedimiento ya que si bien estaba expresado en la exposición de motivos del decreto de 1914 en donde estipulaba que si el matrimonio había sido formado con libre consentimiento de las partes, era absurdo que si ya no había tal consentimiento, subsistiera tal matrimonio.

“En la Constitución de 1917 se definió al matrimonio como un contrato civil, y junto con la publicación de la ley sobre relaciones familiares, el

¹¹ Elias, Personas y Bienes en el Derecho Mexicano, pág. 24, 1997

¹² Chávez, La Familia En El Derecho. Relaciones Jurídicas Conyugales, 3a. ed. Actualizada, Págs. 427-428, 2003

mismo año, se convierten en la pauta para la implementación del Divorcio Vincular en México”.¹³

Es importante definir el divorcio vincular y es aquel que rompe con el vínculo matrimonial definitivamente en vida de los esposos, y deja en aptitud a los cónyuges para contraer nuevas nupcias, por lo que esta ley contemplaba esta forma de disolución.

Es que desde entonces el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud para contraer otro, y es que acusa de esta reforma surgen las causales que establecía la ley para invocar el divorcio que eran las siguientes: adulterio, amenazas, servicia, injuria, incitación de un cónyuge al otro para cometer un delito, una enfermedad como sífilis, tuberculosis, o cualquiera otra enfermedad crónica incurable, contagiosa o hereditaria; abandono injustificado, calumnias de un cónyuge a otro, embriaguez, el hecho de que la mujer diera a luz durante el matrimonio un hijo concebido antes de la celebración del mismo, perversión moral de alguno de los cónyuges como por ejemplo prostituir a la mujer, etc.

Además, señalaba la causal de adulterio, asentándose así en la legislación mexicana sobre causas probables que dieran paso al divorcio.

El divorcio fue introducido en la legislación civil mexicana, por decreto del 29 de Diciembre de 1914, publicado el 2 de Enero de 1915 en El Constitucionalista, Periódico Oficial de la Federación que se editaba en Veracruz, sede entonces del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. En ese decreto, se modificó la fracción IX del artículo 23 de la Ley de 14 de diciembre de 1874 reglamentaria de las adiciones y reformas de la

¹³ Chávez, La familia en el derecho. Relaciones Jurídicas Conyugales, 3a. ed. Actualizada, pág. 429, 2003.

Constitución Federal decretadas el 25 de diciembre de 1873. José Venustiano Carranza Garza, Presidente Constitucional de aquel entonces en su exposición de motivos ponía a consideración lo siguiente:

***“Que la experiencia y el ejemplo de las naciones civilizadas enseñan que el divorcio que disuelve el vínculo es el único medio racional de subsanar, hasta donde es posible los errores de uniones que no pueden o no deben subsistir. Que admitiendo el principio establecido por nuestras leyes de reforma, de que el matrimonio es un contrato civil, formado principalmente por la espontánea y libre voluntad de los contrayentes, es absurdo que deba subsistir cuando esa voluntad falta por completo, o cuando existan causas que hagan definitivamente irreparable la desunión consumada ya por las circunstancias; Que tratándose de uniones que por irreductible incompatibilidad de caracteres, tuvieran que deshacerse por la voluntad de las partes, se hace solamente necesario cerciorarse de la definitiva voluntad de esos cónyuges para divorciarse, y de la imposibilidad absoluta de remediar sus desavenencias o de resolver sus crisis, lo cual puede comprobarse por el transcurso de un periodo racional de tiempo, desde la celebración del matrimonio hasta que se permita su disolución, para convencerse así de que la desunión moral de los cónyuges es irreparable. Por tanto, se decretó el; “Artículo Primero; Se reforma la fracción IX del artículo 23 de la Ley de 14 de diciembre de 1874 reglamentaria de las Adiciones y Reformas de la Constitución Federal decretadas el 25 de diciembre de 1873, en los términos siguientes: Fracción IX. El matrimonio podrá disolverse en cuanto al vínculo, ya sea por el mutuo y libre consentimiento de los cónyuges cuando el matrimonio tenga más de tres años de celebrado, o en cualquier tiempo por causas que hagan imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio, o por faltas graves de alguno de los cónyuges, que hagan irreparable la desavenencia conyugal.*”**

Disuelto el matrimonio, los cónyuges pueden contraer una nueva unión".¹⁴

En dicho decreto se establecía la separación legal de los cónyuges, siendo entonces la primera vez en nuestro país que se instituía jurídicamente la disolución vincular del matrimonio. Ya sea, por el mutuo o libre consentimiento de los cónyuges, cuando tuviera más de tres años de celebrado o en cualquier tiempo por causas que hicieran imposible o indebida su realización. Disuelto el matrimonio, los cónyuges estarían libres de contraer matrimonio de nuevo, siendo un gran paso en el ámbito jurídico de nuestro país que hasta la fecha se aplica la voluntad de las partes o con tan solo una de ellas que tenga la necesidad de divorciarse podrá hacerlo y ahora sin la necesidad de tener que demostrar algo que lo motive.

Este decreto marco un gran avance para el derecho beneficiando a todo aquel que tuviera la necesidad de tener que divorciarse, como ya lo hemos visto en este decreto, nos enumera un gran listado de las llamadas causales de divorcio en donde todo aquel ciudadano que se encontrara casado en ese momento y tuviera la necesidad de eliminar su sociedad conyugal podría hacerlo, siempre y cuando lograra comprobar cualquiera de las causales antes mencionadas para que por fin pudiese estar separado, o divorciado.

¹⁴ El Constitucionalista, Periodico Oficial De La Federaciòn, Pag:3, 1915

CAPITULO II

Matrimonio

2.1 Concepto de matrimonio.

“El término matrimonio deriva del latín *matrismunium*, que significa cargo, cuidado o misión de la madre”.¹⁵ Y Desde el punto de vista gramatical, por matrimonio se entiende la unión de hombre y mujer concertada mediante determinados ritos o formalidades legales.

Como podemos ver estos términos acerca de lo que es el matrimonio ha subsistido hasta estas fechas aunque en muchas ocasiones los legisladores intentar dar algún otro termino diferente que ya no iría de acuerdo a lo que es la familia, incluso ha sido un tema muy importante para definir el termino en la actualidad por las razones de que se dice ser la unión de hombre y mujer para formar su propia familia pero ahora con los matrimonios del mismo sexo esto se distorsionaría.

Artículo 4.1 Bis. Del Código Civil del Estado de México

- El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.¹⁶

Es que por eso ambas partes después de haberse conocido deciden unirse en matrimonio para poder procrear hijos y apoyarse mutuamente, se unirán por medio de un contrato ante el oficial del registro civil además de que será de manera voluntaria el contraer nupcias, en donde van a contraer derechos y obligaciones como esposos

¹⁵ Magallón ,Compendio de Términos De Derecho Civil, Pág. 283, 2004.

¹⁶ Código Civil Del Estado de Mexico Toluca de Lerdo, art:4.1 bis, 2015.

2.2 Características del matrimonio

Es la manera en que se tendrá que celebrar el contrato de matrimonio en donde se expresara bajo qué régimen contraerán nupcias los cónyuges, ya sea bajo el régimen de separación de bienes o sociedad conyugal, misma que va a existir en la solicitud de matrimonio en donde se expresara el convenio de los contrayentes que se deberán celebrar con relación a los bienes presentes y a los que se adquieran después de contraído el matrimonio, además de que el juez de registro civil no podrá proceder a la celebración del matrimonio si es que no se llegara a cumplir con este requisito ya que se debe dejar en claro bajo qué régimen se contraerán nupcias y saber cómo se administraran los bienes, este requisito será de gran importancia con posterioridad para la seguridad jurídica entre los consortes.

2.3 Separación de bienes

Este régimen suele adquirirse antes de contraer matrimonio, en ocasiones es por la desconfianza que pudiera tenerse a la pareja con la que contraerá nupcias o también es por prevenir y conservar sus bienes, en algunas otras ocasiones será para la seguridad no solamente de la esposa o esposo sino también la de las hijos que en algún momento podrán procrear, ya que todos los integrantes de la familia no deberán quedar desprotegidos de un hogar y así puedan formar su patrimonio familiar.

Dicho régimen, establece, la existencia de patrimonios separados; por lo que al casarse cada cónyuge conserva la titularidad, administración; disfrute y disposición de los bienes que se poseían y aquellos que adquieran durante el matrimonio. Pero puede haber una separación parcial en cuanto a los bienes, originándose de esta manera un régimen mixto, para todos

aquellos que se llegaran a adquirir durante la vida matrimonial, en este régimen se dan varias cuestiones como los bienes que pudieron ser adquiridos por donación, herencia, legado, o por cualquier otro título; y los efectos de la separación de bienes en cuanto al usufructo legal además de todas las formalidades indicadas, las capitulaciones que estipulen la separación de bienes tendrá que contener un inventario en el que se van a especificar detalladamente todos aquellos bienes que fueron adquiridos antes del matrimonio además de las deudas que pudiera tener cada consorte

Además para que pudiera existir este tipo de régimen tendrá que ser necesario que ambos cónyuges expresaran su voluntad de contraer matrimonio bajo este régimen, mismo que podrá ser en el momento de casarse o antes del matrimonio en las llamadas “capitulaciones matrimoniales”

“Las capitulaciones matrimoniales son los acuerdos de cómo es que va a funcionar el matrimonio o se expresara la sociedad conyugal en la que vivirán, estas capitulaciones matrimoniales son contratos que los contrayentes celebran antes de casarse, mismas capitulaciones que tendrán efectos después de haberse casado ya que de lo contrario no tendrán ninguna valides”¹⁷

Y es así que cada uno de los cónyuges tendrá su propio patrimonio ya haya sido adquirido antes o después del matrimonio, y de esta manera podrá administrarlo libremente ya que contara con el uso, goce y disfrute de sus bienes.

En este tipo de régimen matrimonial si es que la pareja llegara a encontrarse en problemas por los cuales tuviera la necesitada de

¹⁷ Martinez, Separación de Bienes, Pág. 111, 2006.

divorciarse, estas solamente afectaran a la pareja desde el punto de vista social y emocional por un lapso de tiempo, bueno claro aunque una vez divorciados podrán volver a contraer nupcias al día siguiente de haberse divorciado, o si es que no es así podrán volver al estado de solteros.

2.4 Sociedad conyugal

En primer término se advierte que al régimen patrimonial del matrimonio por el que los cónyuges pactan hacerse partícipes de sus bienes presentes o futuros, en forma total o parcial, recibe la denominación de sociedad conyugal.

En el Artículo 4.29. Del Código Civil Vigente del Estado de México establece que ***“La sociedad conyugal se regirá por las capitulaciones matrimoniales y por las disposiciones de este capítulo. El dominio de los bienes comunes reside en ambos cónyuges en la proporción establecida en las capitulaciones; a falta de ellas, los bienes adquiridos durante el matrimonio son propiedad de ambos cónyuges en partes iguales”.***¹⁸

Las capitulaciones matrimoniales son las anotaciones que se hacen al momento de adquirir nupcias y estas van a ser aquellas en donde se va a especificar con claridad cuáles serán los bienes que van a entrar a la sociedad conyugal y que bienes no entraran, estas capitulaciones van a tener efectos en cualquiera de los dos regímenes que existen que son los de separación de bienes y sociedad conyugal.

¹⁸ Código Civil del Estado De Mexico Toluca de Lerdo, Art 4.29, 2015.

Es clara la inserción del legislador de considerar a la sociedad conyugal como una sociedad, si bien son características propias, que la hacen merecedora de una regulación especial, pero a la que se le pueden aplicar supletoriamente las reglas del contrato de sociedad.

Rojina Villegas sostiene que ***“la sociedad conyugal no puede ser una copropiedad ya que esta comprende un conjunto de bienes presentes, en tanto que la sociedad conyugal puede integrarse, además, con bienes futuros, y hasta con el patrimonio, producto de trabajo de los cónyuges; sobre los que no puede existir copropiedad.”***¹⁹

Como podemos ver hay una gran diferencia entre la sociedad conyugal y la copropiedad ya que en la copropiedad los propietarios pueden ser dueños en partes diferentes de acuerdo a su inversión y cada quien podrá disponer de su parte en el momento que decida, mientras que en la sociedad conyugal no se da este caso.

En este sentido, Rogina Villegas dice que ***“la sociedad conyugal se constituye como una persona jurídica, con un patrimonio, tanto de bienes presentes como futuros que actúa por medio de un representante que puede ejecutar actos de dominio y administración general”***.²⁰

Definiendo que es una persona jurídica, es aquella capaz de adquirir derechos y obligaciones, por lo tanto en la pareja del matrimonio ambos cónyuges tienen la capacidad de poder administrar de cualquier manera sus bienes.

¹⁹ Rojina, Derecho Civil Mexicano, Bienes, Derechos Reales y Posesión III, pág. 32, 1981.

²⁰ Rojina, Derecho Civil mexicano, Bienes, Derechos Reales y Posesión III, págs. 80-82, 1981.

Sánchez Medal, considera a la sociedad conyugal como **“una sociedad oculta sin personalidad la cual funciona en forma análoga a la asociación en participación, genera solo derechos personales o de crédito que permiten obtener una cuota final al momento de la liquidación”**²¹ pero, en su concepto, conforme a las reglas del derecho civil, la sociedad conyugal no da nacimiento a un derecho real de copropiedad sobre los bienes asignados. La sociedad conyugal y la copropiedad son ciertamente dos construcciones jurídicas diferentes entre sí que se excluyen la una de la otra.

Ya que si hablamos de derecho real de la copropiedad nos estaremos refiriendo a la relación jurídica que existe entre una persona y una cosa, pero este no es el caso, ya que es en este tipo de sociedad que se va a establecer solamente se verá por la separación de los bienes presentes o por haber, delimitando aquellos que se hayan adquirido antes del matrimonio o por herencia ya que estos por su naturaleza jurídica no podrán entrar dentro de la sociedad conyugal.

Lozano Noriega considera que hablar de **“sociedad conyugal equivale a hablar de copropiedad, pero esta copropiedad no es una simple indivisión transitoria como la que se establece entre herederos o como la copropiedad ordinaria, sino que está fundada en la idea de asociación. Pierde su carácter transitorio y adquiere permanencia y no se le aplican de manera invariable las reglas comunes de la copropiedad, sino que tiene reglas propias”**.²²

²¹ Sánchez, Ramo De Los Contratos Civiles 12a, Pág. 70, 1993.

²² Noriega, Tòpicos sobre regimenes matrimoniales, en revista juridica notarial, pág. 50, 1959.

Además una sociedad conyugal no podría ser del todo una copropiedad ya que la copropiedad tiene reglas diferentes en donde dos o más personas son dueños de algún bien mueble o inmueble por algún tanto o porcentaje como también se le puede decir y esta persona podrá disponer de su porcentaje en cualquier momento que así lo decida sin tener la necesidad de meterse en el porcentaje que no le corresponde, cosa que no sucede en la sociedad conyugal, ya que para poder disponer de algún bien que allá sido adquirido después de haber contraído nupcias, tendrán que estar de acuerdo ambas partes para poder disponer de el en algún momento menos esperado ya que de lo contrario si es que se llegara a vender por así decirlo y sin previa autorización del otro cónyuge, este podrá denunciarle por despojo, nada grato para su relación matrimonial.

Sostiene Noriega que ***“los bienes comunes deben ser gravados o enajenados por ambos cónyuges, siendo copropietarios no podrán disponer del bien común, sino de común acuerdo, ya que si en algún momento alguno de los cónyuges quisiera disponer del bien en su totalidad, como en el caso de vender el bien inmueble, este contrato no podrá ser válido ya que ambos cónyuges comparten los mismos derechos de disponer del bien”***²³

Forzosamente tendrá que ser necesario hacerlo de común acuerdo por los cónyuges que comparten el bien, así como coparticipes de los beneficios y utilidades también tendrán las mismas obligaciones frente a la pérdida o cargas.

Así que por lo tanto toda venta realizada sin el consentimiento de uno de los cónyuges será nula ya que ambos son propietarios del bien. Y en caso de que uno de los cónyuges haya hecho una venta de esta circunstancia el

²³ Noriega, Tòpicos sobre regimenes matrimoniales, en revista juridica notarial, pág. 55, 1959.

cónyuge afectado podrá denunciar al beneficiario por despojo, respecto al inmueble

Martínez Arrieta, opina que ***“equiparar a la sociedad conyugal con una copropiedad es una idea mal acogida por la doctrina reciente pues en la copropiedad cada titular puede disponer o gravar su cuota mientras que en la sociedad conyugal no se da este fenómeno”***.²⁴

Como podemos ver este fenómeno de la copropiedad es parecida a la sociedad conyugal ya que ambos van a compartir los mismos bienes con los mismos derechos y obligaciones pero que pasaría si es que alguno de los cónyuges decidiera separarse en algún momento de su pareja, es entonces cuando el bien se repartirá de acuerdo al régimen por el que se encuentren casados o de acuerdo a lo que marque las capitulaciones matrimoniales.

2.5 Disolución del vínculo matrimonial

En cuanto a lo que se refiere los efectos de nulidad del matrimonio con relación a los cónyuges las consecuencias se van a distinguir en los preceptos si es que dicho matrimonio fue contraído de buena o de mala fe. Ya que el matrimonio que fue contraído de buena fe, aunque se declare nulo, produce sus efectos civiles a favor de los cónyuges mientras este matrimonio dure. Y en todo tiempo a favor de los hijos nacidos antes de la celebración del matrimonio. Cuando ha habido buena fe de uno de los cónyuges, en cuya hipótesis, el matrimonio producirá efectos civiles solo respecto a él y de los hijos y cuando haya habido mala fe de ambos

²⁴ Martínez, El Régimen Patrimonial Del Matrimonio En México, Pág. 24, 1985.

consortes es el caso en el cual el matrimonio producirá efectos civiles solemnes respecto a los hijos.

La buena fe tiene que ser sumamente necesaria al momento de la celebración del matrimonio ya que por el hecho de que se conozca posteriormente el vicio que origina la nulidad no afecta la naturaleza propia del enlace, ya que los efectos que se le atribuyen a este tipo de uniones dependen exclusivamente del estado de ánimo de los consortes al celebrar el acto.

Una de las capacidades para poder contraer matrimonio que proviene de la falta de edad no dispensando, es causa de nulidad del matrimonio, en tanto la mujer no ha cumplido 14 años o el varón no ha alcanzado los 16 años de edad ya que requiere para poder contraer matrimonio el consentimiento de sus padres y si ambos vivieren, una vez que se haya realizado dicha acción se promulga por una copia certificada de ella al propio juez del registro civil de tal manera que la sentencia de un tribunal sea mediante nulidades absueltas o nulidades relativas, ya que en teoría las nulidades consideran que la ilicitud en el acto jurídico se sanciona con la nulidad absoluta que se caracteriza como imprescriptible, y susceptible de intentarse para cualquier interesado.

2.6 Nulidad del Matrimonio

Existen causas por las cuales la nulidad del matrimonio se determina y una de ellas es por el parentesco por consanguinidad, ejemplo de ello es en línea recta hasta el segundo grado, así cuando se trata de parentesco por afinidad en línea directa, procede a considerar que existe una nulidad absoluta.

En cuanto a la nulidad relativa, se acepta que tiene como causas los vicios como lo son la incapacidad y solo se conoce la acción a la parte perjudicada, si ambos cónyuges, tienen reconocida la nulidad y quisieran espontáneamente reiterar su consentimiento por medio de una acta del juez del registro civil, quedara revalidado el matrimonio y surtirá todos sus efectos legales desde el día en que primeramente se contrajo, dado que ambos cónyuges deban reiterar su consentimiento en una acta especial ante el oficial del registro civil.

Por otra parte, nuestro derecho lo considera también como acto solemne, de tal manera que requiere para su existencia que se levante el acta matrimonial en el libro correspondiente con el conjunto de formalidades, la intervención activa del citado oficial del registro civil, que no declara solo unidos en matrimonio a los contrayentes, sino que recontrajo bajo mutuo acuerdo y que no existió ningún impedimento para la realización de dicho acto ya que se cumplió con todos los requisitos exigidos por el oficial del registro civil.

Por esta razón se pone en claro la importancia que tienen la declaración de la voluntad de los esposos ante el oficial, ya que si no es de esta manera toda declaración o contrato realizado entre los esposos no tiene ningún valor, la nulidad del matrimonio produce consecuencias semejantes al divorcio.

2.7 Tipos de divorcio en México

Tomando en cuenta cada uno de los cuerpos normativos vigentes en las entidades federativas, se pueden clasificar de manera general los divorcios en cuatro:

- a) El divorcio necesario,
- b) El divorcio voluntario o por mutuo consentimiento,
- c) El divorcio administrativo,
- d) El divorcio incausado o exprés, los cuales se describirán de manera breve a continuación.

2.7.1 Divorcio necesario

El divorcio necesario podemos definirlo como la acción legal mediante la cual cualquiera de los cónyuges puede acudir ante el órgano jurisdiccional para solicitar la disolución del vínculo matrimonial, sustentando la demanda correspondiente en una o más de las causales contempladas en el Código Civil vigente para el Estado de México hasta el dos de mayo del año 2012, pero aún vigente para otras entidades federativas.

Este tipo de figura jurídica se caracteriza específicamente por la necesidad de acreditar ante el órgano jurisdiccional una o más causales de divorcio que el mismo Código Civil o de Familia contempla, mismas que varían de una legislación a otra, sin embargo existen criterios muy semejantes que cabe destacar, como por ejemplo

La información correspondiente a las causales de divorcio se obtuvo de la revisión de los Códigos Civiles o Familiares de los estados que cuentan con la figura jurídica del divorcio necesario, y de manera específica el 4.90 del Código Civil del Estado de México Vigente hasta el 2 de mayo de 2012.

- El abandono del hogar conyugal sin causa justificada.**
- El adulterio.**
- Los hábitos de juego y embriaguez.**
- Padecer alguna enfermedad crónica incurable.**
- La propuesta de prostitución, entre otras.²⁵**

Derivado de lo anterior, la práctica litigiosa se convirtió de forma creciente en una mera simulación de acontecimientos plasmados por la parte que demandaba el divorcio, argumentando en diversas ocasiones situaciones que no se presentaban, como la agresión verbal o moral, la sevicia y los malos tratos o los hábitos cotidianos de embriaguez, lo anterior con la única finalidad de obtener la disolución del vínculo matrimonial.

Por último y derivado de que no se analizará el ámbito procedimental ni las formalidades del juicio, cabe mencionar que de manera generalizada en México este tipo de acción sólo podía ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él y como término se hacía valer dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se haya tenido conocimiento de los hechos en que se funde la demanda.

2.7.2 Divorcio voluntario o por mutuo consentimiento

El divorcio voluntario podemos definirlo como la acción legal mediante la cual ambos cónyuges de mutuo acuerdo acuden ante el órgano jurisdiccional para solicitar la disolución del vínculo matrimonial, presentando el convenio aprobado por las dos partes donde se precisen

²⁵ Código Civil Del Estado De Mexico Toluca De Lerdo, Art 4.90, 2011.

cada una de las cláusulas relativas a los hijos y los bienes adquiridos durante el matrimonio.

Si bien la denominación de este tipo de divorcio varía en cada entidad federativa, todos los estados de la república cuentan con este tipo de acción jurídica en su legislación local, con excepción del Distrito Federal

La definición del juicio de divorcio voluntario así como las cláusulas que deberá contener el convenio respectivo se estableció con base en los Códigos Civiles o Familiares de las entidades federativas a excepción del Distrito Federal.

Necesita la realización de un convenio en el que de manera obligatoria deberán plasmar y delimitar cada uno de los siguientes puntos:

A) A cuál cónyuge le será otorgada la guarda y custodia de los hijos durante el procedimiento, y a su vez cuál la obtendrá de manera definitiva una vez finalizado el juicio.

B) El aseguramiento mediante garantía, la forma de pago y el monto que por concepto de pensión alimenticia le será otorgada a los hijos de manera provisional y aquella definitiva concluida el juicio.

C) El señalamiento del lugar donde habitará cada uno de los divorciados, así como los hijos durante y después de ejecutoriado el divorcio

D) El acuerdo respectivo sobre la convivencia entre padres e hijos. En este punto se debe tener en consideración que el padre al que no le haya

sido otorgada la guarda y custodia del o los menor (es) será el que cuente con el derecho de convivencia mediante un régimen de visitas.

E) Finalmente se determinará la forma en la que se disolverá la sociedad conyugal, en caso de existir la misma, mediante una repartición equitativa de los bienes muebles o inmuebles adquiridos durante el tiempo que tuvo vigencia el matrimonio.

2.7.3 Divorcio administrativo

Podemos definir a este tipo de divorcio como el instrumento mediante el cual ambos cónyuges de mutuo acuerdo acuden con el Oficial del Registro Civil, quien a través de las funciones que le fueron conferidas decretará la separación correspondiente previo cumplimiento de los requisitos administrativos.

El divorcio administrativo es el que conlleva un menor tiempo para que sea decretado, sin embargo se debe cumplir con diversos requisitos que se definen de manera concreta en la legislación y que de forma generalizada son:

- a) Contar con un tiempo de casados de más de un año
- b) No tener hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela, dentro de este requisito es importante señalar que se requiere presentar un certificado de no gravidez con la finalidad de acreditar que no existe un embarazo y por lo tanto una obligación futura de brindar alimentos.
- c) Ser mayores de edad y finalmente

d) Haber liquidado la sociedad conyugal mediante la repartición de los bienes correspondientes en caso de contar con estos.

Los requisitos anteriores se deberán cumplir obligatoriamente para poder acudir ante el Oficial del Registro Civil correspondiente con la finalidad de realizar el trámite respectivo y efectuar el divorcio y la anotación en el acta, lo que en muchas ocasiones dificulta el acceso a este procedimiento por la cantidad de candados que la misma ley establece para su procedencia.

Hay que tomar en cuenta que como su nombre lo establece, los trámites y acciones que se promueven se llevan a cabo por una autoridad administrativa, diferencia importante en virtud de que los demás tipos de divorcio son considerados de carácter judicial, ya que los mismos deberán interponerse ante el órgano jurisdiccional y éste decretará lo conducente mediante una sentencia de divorcio en su caso.

2.7.4 Divorcio Incausado o Exprés

El divorcio Incausado o Exprés puede considerarse como la figura o instrumento jurídico mediante el cual cualquiera de los cónyuges podrá acudir ante el órgano jurisdiccional.

Con base en la revisión de cada una de las legislaciones locales de las 31 entidades federativas y del Distrito Federal, que de manera particular establecen cuáles son los requisitos procedimentales para promover el juicio de divorcio, así como las diversas formas para poder disolver el vínculo matrimonial, se elaboró un cuadro, el cual presenta las diferentes figuras jurídicas de divorcio para cada estado

2.7.5 Tipos de divorcio por Entidad Federativa.

ENTIDAD FEDERATIVA	D.N.	D.I.	D.V. o M.C	D.A.	FUNDAMENTO LEGAL Y CUERPO NORMATIVO
AGUASCALIENTES	X		X	X	Artículos 289, 294, 295, 296 y 298 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, y artículos 604 y 605 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de
BAJA CALIFORNIA	X		X	X	Artículos 264, 269 y 271 del Código Civil para el Estado de Baja California, así como el artículo 660 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.
BAJA CALIFORNIA SUR	X		X	X	Artículos 273, 277, 278, 279, 284, 288, 289 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como los artículos 657 y 666 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California
CAMPECHE	X		X	X	Artículos 281, 282, 283, 284 y 287 del Código Civil del Estado de Campeche.
COAHUILA		X	X	X	Artículos 362, 363, 369 y 374 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
COLIMA	X		X	X	Artículos 267, 272, 273 y 278 del Código Civil para el Estado de Colima y artículo 673 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima.
CHIAPAS	X		X	X	Artículos 263, 268, 269 y 270 del Código Civil para el Estado de Chiapas, así como el artículo 651 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas.
CHIHUAHUA	X		X	X	Artículos 255 y 256 del Código Civil del Estado de Chihuahua, y artículos 410 y 411 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Chihuahua.
DISTRITO FEDERAL		X		X	Artículos 266, 267 y 272 del Código Civil para el Distrito Federal.255 del CPCDF
DURANGO	X		X	X	Artículos 262, 267 y 268 del Código Civil para el Estado de Durango, y artículos 663 y 666 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

GUANAJUATO	X	X		Artículos 323, 328 y 329 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y artículos 852, 857 y 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.
GUERRERO	X	X	X	Artículos 4, 11, 12, 13, 16, 17, 27, 28 y 44 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero.
HIDALGO	X	X		Artículos 102 y 103 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, artículos 470, 471, 476 Quarter, 476 Quintus, 476 Sextus del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo y artículos 662 y 663 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.
JALISCO	X	X	X	Artículos 404, 405 Bis, 406 y 408 del Código Civil del Estado de Jalisco y artículo 764 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.
ESTADO DE MÉXICO	X	X	X	Artículos 4.89, 4.91, 4.101, 4.102 y 4.105 del Código Civil del Estado de México, y artículos 2.373, 2.275, 2.376 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
MICHOACÁN	X	X	X	Artículos 258, 261, 264, 280, 281, 282 y 284 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo.
MORELOS	X	X	X	Artículos 174 y 175 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y artículos 431, 432, 488, 489 y 503 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
NAYARIT	X	X	X	Artículos 260, 265, 266 y 267 del Código Civil para el Estado de Nayarit, y artículos 514 y 515 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit.
NUEVO LEÓN	X	X	X	Artículos 267, 272 y 274 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y artículo 1082 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.
OAXACA	X	X		Artículos 279, 284, 285 y 285 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, y artículos 656 y 659 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.
PUEBLA	X	X	X	Artículos 436, 437, 439, 442, 443 y 454 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

QUERÉTARO	X	X	X	Artículos 246, 249, 252 y 253 del Código Civil del Estado de Querétaro, y artículo 711 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.
QUINTANA ROO	X	X	X	Artículos 798, 799, 800, 801, 804 y 805 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, y artículos 977, 985, 985 Bis, 985 Ter y 985 Septies del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo.
SAN LUIS POTOSÍ	X	X	X	Artículos 86, 87, 101, 102 y 102 Bis del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, y artículo 552 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.
SINALOA	X	X	X	Artículos 181, 182 y 184 del Código Familiar del Estado de Sinaloa, y artículos 404, 405, 429 y 430 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa.
SONORA	X	X		Artículos 141, 143, 144, 148, 149, 152, 153, 155 y 156 del Código de Familia para el Estado de Sonora, y artículos 567, 568, 577 y 578 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.
TABASCO	X	X	X	Artículos 257, 258, 267, 268, 269 y 272 del Código Civil para el Estado de Tabasco, y artículos 501, 505 y 720 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.
TAMAULIPAS	X	X	X	Artículos 249, 253, 254 y 254 Bis del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, y artículo 896 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.
TLAXCALA	X	X	X	Artículos 249, 253, 254 y 254 Bis del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y artículo 896 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
VERACRUZ	X	X	X	Artículos 141, 146, 147, 148 y 150 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículo 498 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.

YUCATÁN	X	X	X	Artículos 170, 171, 178, 179, 182, 191 y 192 del Código de Familia para el Estado de Yucatán, y artículos 504 y 505 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán.
ZACATECAS	X	X		Artículos 214, 215, 223, 224 Y 231 del Código Familiar del Estado de Zacatecas.

Elaboración propia con base en los Códigos Civiles, Familiares y de procedimientos de cada entidad federativa.

NOTA: Con la finalidad de facilitar la lectura de dicho concentrado se realizarán diversas abreviaturas que se definen a continuación:

1.- D.N: Hace referencia al “Divorcio Necesario”, el cual contempla diversas causales de procedencia.

2.- D. I: Hace referencia al “Divorcio Incausado o Exprés”.

3.- D. V o M.C: Hace referencia al “Divorcio Voluntario o por Mutuo Consentimiento”.

4.- D. A: Hace referencia al “Divorcio Administrativo”.

Con la información que antecede se pueden extraer consideraciones interesantes que resultarían de utilidad para el lector, las cuales se presentan a continuación:

a) Únicamente 8 estados cuentan con la figura de divorcio incausado o exprés. (Coahuila, Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Quintana Roo, Sinaloa y Yucatán).

Por lo tanto las 24 entidades restantes cuentan con la figura del divorcio necesario en su legislación.

b) Dentro de todo el país el Distrito Federal es el único que no reconoce la figura del divorcio voluntario de manera expresa, lo anterior en virtud de que el procedimiento por el cual se tramitaba dicha acción se incorporó dentro del divorcio incausado en cuanto a las formalidades procedimentales para su promoción.

c) Cinco son las entidades federativas que no cuentan con la figura del divorcio administrativo en su legislación, lo que tiene como consecuencia que invariablemente sea necesario acudir ante un órgano jurisdiccional para solicitar la disolución del vínculo matrimonial, y por lo tanto sea más costoso en términos de tiempo y dinero. (Guanajuato, Hidalgo, Oaxaca, Sonora y Zacatecas).

d) Para el caso específico del estado de Quintana Roo, se debe hacer mención que si bien el divorcio incausado se incluyó a la legislación local mediante la reforma realizada al Código Adjetivo en fecha 15 de mayo de 2013, lo cierto es que hasta la fecha el Código Sustantivo continúa reconociendo la figura del divorcio necesario, lo anterior en virtud de que aún no se han derogado los preceptos legales correspondientes.

Además, analizando el Código Procesal Civil Del Estado Libre Y Soberano De Guerrero en el artículo 262 A segundo párrafo siendo uno de los

estados de la republica que cuenta con la modalidad de divorcio Incausado, establece que de no haber controversia entre los cónyuges y ambos se allanen además de estar de acuerdo al convenio respecto al procedimiento este podrá dictar su sentencia de divorcio en la primer junta de avenencia, **“salvo en los casos que exista diferencias en los convenios propuestos, el Juez dentro de los cinco días siguientes una contestación de la solicitud, citará a los cónyuges a la audiencia previa y de conciliación para promover el acuerdo entre las pretensiones expuestas en los citados convenios”**.²⁶ De no ser así se decretara la disolución del vínculo matrimonial, esto es muy bueno porque acelera el proceso del divorcio y más en los casos cuando no hay hijos o bienes por lo que exista controversia.

En el estado de Sinaloa el Distrito Federal, Hidalgo y Coahuila el divorcio Incausado se asemejan el procedimiento del Estado de México por el hecho de que cuentan con la segunda junta de conciliación para que sea en donde se dicte la sentencia del divorcio.

El procedimiento del divorcio Incausado en el estado de Yucatán se regirá conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Yucatán en el TÍTULO TERCERO, PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, CAPÍTULO I, Del divorcio sin causales, no es muy distinto al del estado de México y por lo tanto una de las comparaciones más importantes que tendría sería la economía procesal y el convenio de las partes semejantes al del Estado de México.

Haciendo una comparación de cuál es la que más se asemeja a mi propuesta de quitar la segunda junta de avenencia en el proceso de divorcio Incausado en el Estado de México es la del CÓDIGO PROCESAL

²⁶ Código Procesal Civil Del Estado Libre Y Soberano De Guerrero, Artículo 262, 2015

CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO en el artículo 262 A segundo párrafo siendo uno de los estados de la república que cuenta con la modalidad en donde manifiesta que de no haber controversia en el convenio presentado podrá dictarse la disolución del vínculo matrimonial en la primer junta de avenencia.

Si es que esto se realizaría en el Estado de México en donde a la primer audiencia de conciliación las partes ya están de acuerdo con separarse y en ese momento se allanan o están de acuerdo con sus convenios presentados o en ese momento se ponen de acuerdo para su disolución del vínculo que los une que en este caso es el de matrimonio, el juez opte por dictar la sentencia correspondiente. De esta manera podrá ser aún más notoria la economía procesal ya que en una sola audiencia de avenencia o de conciliación como también se le llama podrán quedar disuelto este vínculo que ya no cumple los fines para los que se creó.

El divorcio Incausado en el Estado de Quintana Roo se encuentra regulado en el:

Artículo 985 Bis.- ***“El Divorcio es incausado cuando cualquiera de los cónyuges lo solicita, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la razón que lo motiva, el cual podrá pedirse después de un año de haberse celebrado.”*** (ADICIONADO 15 DE MAYO DE 2013)²⁷

En las definiciones que se han encontrado acerca de lo que es el divorcio Incausado, la mayoría coinciden en que si el matrimonio ya no cumple con los fines para los que se creó entonces lo mejor será que si alguno de los cónyuges ha decidido divorciarse lo haga en el momento que así lo decida.

²⁷ Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, Artículo 985 Bis, 2015.

Artículo 985 Quater.- ***“Presentada la solicitud, de no existir prevención alguna, el juez admitirá a trámite la petición, dando vista al otro cónyuge y, proveerá sobre las medidas precautorias solicitadas o las que estime necesarias para salvaguardar el interés superior de los menores o incapaces”***.²⁸

Además, se señalará día y hora para una audiencia de avenencia que tendrá verificativo después de nueve y antes de quince días, contados a partir de la notificación del propio auto. (ADICIONADO 15 DE MAYO DE 2013)

Artículo 985 Quinquis.- ***“En la audiencia de avenencia, el Juez tratará de conciliar a las partes, para continuar con el matrimonio. De no obtenerse la conciliación, la audiencia continuará y el Juez escuchará a las partes sobre la propuesta del convenio, en la que se podrán modificar o adicionar las cláusulas del mismo a petición de los interesados.***

De manifestar su conformidad con los términos del convenio y, de no haber observación alguna por el juzgador, se aprobará y elevará a la categoría de cosa juzgada, decretando la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal”.²⁹

²⁸ Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, Artículo 985 Quater, 2015.

²⁹ Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, Artículo 985 Quinquis, 2015.

Este es un ejemplo más claro que pone a la vista de todos el poder disolver la sociedad conyugal en una sola audiencia de avenencia, así como lo marca el artículo anterior, en donde claramente manifiesta manifestar su conformidad con los términos del convenio y, de no haber observación alguna por el juzgador, se aprobará y elevará a la categoría de cosa juzgada, decretando la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal.

CAPITULO III
DIVORCIO INCAUSADO

3.1 Concepto de divorcio Incausado

Como se ha establecido desde el punto de vista gramatical, por divorcio se entiende la **"acción y efecto de divorciar o divorciarse"**³⁰, y esta acción ha sido definida como la disolución o separación, por sentencia, por lo tanto el divorcio pone término a la convivencia conyugal.

Por su parte, el término Incausado se compone del prefijo in, que **"indica negación o privación, y causado, de causa, que entre sus acepciones tiene la de motivo o razón para obrar"**.³¹ Por tanto, desde este punto de vista, el divorcio Incausado es la disolución del matrimonio que puede decretarse sin necesidad de que se exprese razón o motivo alguno para poderse dar, gran alivio para la sociedad sometida en este proceso ya que no tiene la necesidad de tener que demostrar la causa que motive a que tenga la intención de separarse de su pareja por medio del Divorcio Incausado.

3.2 Divorcio Incausado

"En México, a partir del 13 de julio pasado son inconstitucionales los Códigos Civiles de México que exigen demostrar causales de divorcio a alguno de los cónyuges que solicite unilateralmente la disolución del vínculo matrimonial, toda vez que va contra la dignidad humana, quedando asentado en la Jurisprudencia 28/2015 avalada por los Ministros de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación"³²

³⁰ Real Academia Española, Pag.442,2001

³¹ Real Academia Española, , Pág. 500, 2001

³²Yamin,Inconstitucionalidad, Pág. 24, 2005

Esta jurisprudencia también es para las legislaciones de todo el país ya que para que pueda existir un divorcio bastara con que uno de los cónyuges decida ya no continuar en matrimonio sin tener que demostrar causa que lo motive, quedando claro que con esta jurisprudencia que emitió lo suprema corte de justicia de la nación a los estados de Morelos y Veracruz que condicionan el divorcio a la demostración de causales, y a su vez haciendo inconstitucional a cualquier legislación de todo el país que exija causa que lo motive, para hacer valido el divorcio que ya no cumple los fines para los que se creó.

Es Incausado cuando cualquiera de los cónyuges lo solicita sin que exista necesidad de señalar la razón que lo motiva, podrá darse con la sola manifestación de la voluntad de no querer continuar con el matrimonio, después de un año de haberse celebrado, pero podrá ponerse término al proceso del divorcio en cualquier etapa si es que los cónyuges llegaran a reconciliarse.

Además de que es la disolución del vínculo matrimonial que no requiere comprobación de alguna causa para su procedencia, basta que una o ambas partes lo soliciten ante un Juez para que se conceda. ***“El divorcio no depende del consentimiento de ambos cónyuges, el simple deseo de uno de ellos pone fin al vínculo, lo quiera o no el otro cónyuge”.***³³ Se hace por medio de una determinación judicial cuyas consecuencias legales son la no continuación de una vida en común.

Esta figura también se conoce como "divorcio exprés", dada la celeridad de su tramitación; o "divorcio por declaración unilateral de la voluntad", ya que la sola voluntad de uno de los esposos basta para poner fin al matrimonio.

³³ Bejarano, El Divorcio Incausado y La Mediación Familiar, una Formula De Exito que Augura Bienestar Para los Hijos, pág. 71, abril 2006.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido esta forma de divorcio como aquella en la **"que es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el Juez la decrete aun sin causa para ello, no importando la posible oposición del diverso consorte"**.³⁴ Con base en las consideraciones anteriores, el divorcio incausado puede conceptuarse como: La disolución del vínculo conyugal que, previa solicitud formulada, incluso, por uno solo de los cónyuges, puede ser decretada por la autoridad judicial, bastando para ello conque aquél manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge.

En este caso como en otros nos damos cuenta de quién es totalmente perjudicada, es la familia, que se define como una institución social y permanente, que se compone por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio, por el Estado jurídico del concubinato, por el parentesco por consanguinidad, por adopción o por afinidad. Asimismo, el esquema tradicional y bajo el que ancestralmente nos cobijamos, postula que el núcleo familiar lo componen padre, madre e hijos, constituyendo la célula primaria de la sociedad. A partir de esta asociación de los conceptos de matrimonio y familia conservadoramente resguardados en la legislación mexicana, han existido innumerables pronunciamientos de los tribunales, que atribuyen precisamente al matrimonio la característica de ser una institución "de orden público", que trasciende del ámbito privado al social, lo que a su vez implica que resulte del interés de todos, que un determinado vínculo matrimonial en donde dos personas en un momento dado decidieron libremente establecer una familia. Es cierto que toda persona que se casa planea hacerlo de por vida, pero factores de tipo económico, social y cultural, y dese luego, sentimentales, emocionales y morales, inciden en el desarrollo y ruptura irremediable casi siempre del vínculo

³⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Pag:176 , 2010.

matrimonial. Pero pareciera que a partir de la redacción de las causales de divorcio, el Estado se empeñaba en mantener a toda costa un vínculo jurídico (el matrimonio) no solo a pesar de la ausencia de la voluntad de los interesados para mantenerlo, sino del riesgo, e incluso de la consumación de gravísimas conductas que dañaban, en ocasiones de manera permanente e irreversible, no solo al otro cónyuge, sino a los hijos de esa unión en conflicto.

Obviamente, esto no constituía un beneficio social, y menos lo era para los involucrados, pero ahora tienen la oportunidad de poder acceder al divorcio en cualquier momento que así lo decidan, ya no tiene que existir una explicación razonable, que justifique el hecho de querer divorciarse, y si el trato de los cónyuges llega a los extremos de degradación y violencia, pueden acceder al divorcio en cualquier momento que lo decidan, porque esto no solo los priva del ejercicio de su libre voluntad de permanecer o no vinculados a una persona determinada, sino de la posibilidad de prevenir, e incluso solucionar conflictos que les afecten a ellos mismos o a sus descendientes. Y es que, no podemos negar que el actual contexto nos revela que las familias se han convertido en núcleos verdaderamente disfuncionales en un alto porcentaje, matrimonios irreversiblemente destruidos; cónyuges violentados, expuestos, desamparados, que además de requerir de los satisfactores básicos en algunos supuestos y en otros, de salvaguardar su integridad tanto física como emocional, les asiste el derecho eminentemente humano del libre albedrío para decidir por ese solo hecho el cambiar su estado civil.

El divorcio Incausado fue creado para dar paso a un procedimiento de divorcio sin la invocación de causales, por el que se privilegie el acuerdo de voluntades entre las partes, o aún de solo una de ellas, sin que esto implique menoscabar sus derechos o de los hijos habidos en matrimonio,

eminentemente de orden público en esta materia, pues solo se trata de concluir una relación de derecho que en la realidad ya no cumple con el fin para el que se creó.

Se trata de una modalidad de divorcio que es ya conocida como “divorcio Incausado”, acogido por el Estado de México, aunque en realidad es evidente que no carece de causa, porque la falta de cumplimiento de los fines para los que se instituyó el matrimonio y la voluntad de uno o ambos partícipes, constituye precisamente la causa y requisito fundamental de su procedencia.

Este tipo de divorcio ofrece las siguientes garantías:

- a) Permite a las partes de invocar en cualquier momento el divorcio.
- b) La simplificación del procedimiento de divorcio aunque en la mayoría de los casos este procedimiento aún sigue siendo largo y tedioso por el hecho de que si es que el juez no logra conciliar a las partes que se quieren divorciar los citara a una segunda junta de avenencia como lo marca en al EL ARTÍCULO 2.376 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de México, en donde establece que **“de no haber una conciliación el juez tendrá que citar a una segunda junta tres días después”**³⁵, pero por el exceso de trabajo de los juzgados no se respeta este término en la mayor parte de divorcios con esta modalidad y se da cita para muchos días después, causando que los problemas en el hogar conyugal aumenten de manera drástica y exista más violencia tanto física como psicológica a la pareja y a los menores.

³⁵ Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Mexico Toluca De Lerdo, Artículo 2.376, 2015.

- c) La Inexistencia de un término probatorio y en general de trámites que innecesariamente prolonguen la subsistencia del vínculo que es lo que realmente debería de ser para no alargar el procedimiento.
- d) Reducción de costos para las partes y el Estado que en realidad es costoso y más si es que alargan el procedimiento.
- e) La seguridad para las partes en tiempo y forma de resolución si es que se hiciera conforme a la ley.
- f) Protección mayor en los aspectos relativos a la custodia, convivencia, alimentos e indemnización si procede con motivo del divorcio y disolución y liquidación de la sociedad conyugal si es el caso, como cuestiones inherentes al divorcio.

En este breve resumen, plasmo algunas de las razones por las que el divorcio Incausado ha sido una buena opción en el estado de México; estimando ya innecesario e inconveniente traer al litigio una o alguna de las veinte causales contenidas en el artículo 4.90 del código civil del estado de México vigente en el año 2011; y derogado el día jueves tres de mayo del año 2012, publicado en la gaceta de gobierno, motivo por el que deja de tener sentido la exposición de hechos y eventos dolorosos, ofensivos y nada gratificantes, como su justificación a veces de difícil logro, siendo que las partes en un elevado porcentaje ya no cohabitan, viven con persona diversa al cónyuge o su relación ha llegado a tal extremo que el quebranto es irreparable y no amerita ya la inmersión en un litigio a todas luces ya que no tendría sentido, y es que por eso es un gran alivio para la sociedad que se encuentra en este conflicto, que es el divorcio Incausado, pero causaría mayor beneficio a las partes si es que este no se alargara en ocasiones por más de un mes para la segunda junta de avenencia.

3.3 DECRETO NÚMERO 442

“UY. H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

- El divorcio podrá pedirse por uno de los cónyuges, con la sola manifestación de la voluntad de no querer continuar con el matrimonio, después de un año de haberse celebrado.

Procedimiento

Artículo 2.374.- Presentada la solicitud, de no existir prevención alguna, el juez admitirá a trámite la petición, dando vista al otro cónyuge y, proveerá sobre las medidas precautorias solicitadas o las que estime necesarias para salvaguardar el interés superior de los menores o incapaces.

Además, se señalará día y hora para una audiencia de avenencia que tendrá verificativo después de nueve y antes de quince días, contados a partir de la notificación del propio auto.

Audiencia de Avenencia

Artículo 2.376.- En la audiencia de avenencia el juez tratará de conciliar a las partes, para continuar con el matrimonio, no habiéndose obtenido la conciliación, citará a una segunda audiencia con el mismo propósito, en un término de tres días, y si en esta segunda audiencia de conciliación no se logra avenir a las partes, continuará la misma y

el juez las escuchará sobre la propuesta del convenio, en la que se podrán modificar o adicionar las cláusulas del mismo a petición de los interesados.

De manifestar su conformidad con los términos del convenio y, de no haber observación alguna por el juzgador, se aprobará y elevará a la categoría de cosa juzgada, decretando la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal”.

Por medio de este decreto marcado con el número 442, inscrito en la gaceta de gobierno por la UY. H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO es que se deroga el divorcio necesario en el estado de México el día dos de mayo del año dos mil doce y entra en vigor el divorcio incausado al día siguiente, siendo un gran cambio para la comunidad afectada en este juicio que por muchas razones habían estado unidas en matrimonio a pesar de que ya no existían los fines para los que se constituyó, es que por eso que si en un principio ambos decidieron unirse de manera libre y voluntaria, es lo mejor que de manera libre y voluntaria decidan en que momento separarse sin que este procedimiento sea largo y tedioso es que por eso desde esa fecha el número de divorcios Incausados en el Estado de México han aumentado drásticamente en los últimos tres años. De la misma manera manifestando que si los cónyuges llegan a reconciliarse en cualquier parte del procedimiento podrán poner fin al proceso simple y cuando no se haya dictado sentencia.

3.4 Divorcio exprés en el Distrito Federal

Una demanda de divorcio exprés en el Distrito Federal debe de contener dos aspectos muy importantes que se asemejan a los del Estado de México:

1.- Los documentos base de la acción que consisten en el acta de matrimonio, en copia certificada, acta de nacimiento de los hijos, si es que se procrearon, la demanda en sí, la cual debe contener a su vez la redacción de los hechos, las prestaciones que se reclaman, algunas veces se ofertan las pruebas y una propuesta de convenio, vamos a empezar por describir lo que es la demanda ,la demanda se presenta por escrito puede hacerla cualquier persona, de preferencia tiene que elaborarla un licenciado en derecho, ya que el licenciado sabe cómo redactar la demanda correctamente, porque el código de procedimientos civiles según la entidad federativa señala cuales son los requisitos de toda demanda, en muchas ocasiones se piensa que hacer un convenio y acudir ante un Juez de lo familiar es muy sencillo pero si es forzosamente que un profesionista la elabore, la demanda del divorcio en el Distrito Federal para solicitar una disolución del vínculo matrimonial de manera unilateral tendrá que llevar el rubro que es en donde va escrito el nombre de las partes y el nombre del juicio, la autoridad a la que se dirige en este caso sería un Juez de la familiar en turno en el distrito federal, hay cuarenta y dos jueces en materia familiar en el tribunal superior de justicia del Distrito Federal, y cuando uno inicia la demanda será en la oficialía de partes común, le asignan inmediatamente el número de Juzgado y el número de expediente, este número se deberá de tener a lo largo del procedimiento, posteriormente en la demanda se tiene que incluir además de los hechos en los que va a sustentarlos pues algunos abogados llevan por costumbre ofrecer pruebas y esto es bueno porque si es que se ofrecen las pruebas desde el escrito

inicial de demanda, cuando se abra el incidente respectivo, es decir se terminó con el juicio de divorcio y se dictó la sentencia pero quedaron algunos aspectos pendientes como pudiese haber sido la guardia y custodia de los menores o el pago de pensión alimenticia o la liquidación de los bienes, es entonces que para ese momento se hayan ofertado las pruebas, aunque eso no quiera decir que no se puedan ofertar con posterioridad, pero si es que ya existen entonteces facilitaran la apertura del incidente respectivo, si es que nos preguntamos porque se deben de ofertar las pruebas es porque el Juez las va a tomar en cuenta en caso de que exista alguna medida provisional que se pueda solicitar, esto quiere decir que en toda demanda cuando acudimos ante un Juez de lo familiar las medidas provisionales son: que la guardia y custodia la ostente alguno de los padres, que se señale una pensión alimenticia provisional que también algunas veces puede proceder de acuerdo al criterio de cada juzgador que de ley tendría que proceder en todos y cada uno de los casos, también la separación de los cónyuges, porque en muchas veces no se solicita la separación de los cuerpos, es decir que ambos se encuentran viviendo en la misma casa es que por eso en la misma demanda debe de señalarse, en la narración de los hechos tiene que ser de manera cronológica esto quiere decir que primero se tiene que mencionar cuando se casaron, bajo qué régimen matrimonial, como lo que generalmente hemos escuchado, me case por bienes mancomunados lo que quiere decir bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal o bajo el régimen de separación de bienes, suele haber algunos casos en lo que no se señale bajo qué régimen matrimonial se encuentran casados ya que existen actas en donde ese espacio se encuentra vacío y si es que el acta que se tiene o se puede ver se entenderá para el código civil del distrito federal que usted se encuentra casado bajo el régimen de separación de bienes, entonces si es que en su momento se presenta la demanda con estos requisitos se tendrá que acompañar con la propuesta de convenio.

La propuesta de convenio es lo que básicamente el interesado desearía obtener con las situaciones inherentes al juicio de divorcio, es decir con quien van a vivir los menores de edad si es que procrearon hijos, quien ara uso del domicilio conyugal, que cantidad de pensión alimenticia se deberá de fijar para el pago de alimentos tanto del cónyuge como de los hijos, ya sea en efectivo, en descuento que se le haga a quien deba de pagarlos en la fuente de trabajo o en su momento la garantía para que en un momento dado el Juez tenga los elementos de fijar la garantía que pueden ser prenda, fianza, hipoteca, para que los alimentos se vean cumplimentados en su totalidad, otro aspecto que también es importante señalar en la propuesta de convenio es como es que se van a repartir todos los bienes que fueron adquiridos durante el matrimonio, la repartición se hará de acuerdo al régimen en que se encuentren casados, y si es que se casó bajo el régimen de sociedad conyugal entonces lo bienes y deudas serán al cincuenta por ciento y si es que contrajeron nupcias bajo el régimen de separación de bienes cada quien se quedara con los bienes y deudas que se adquirieron por ellos mismos con el esfuerzo de su trabajo de cado una de ellos, todo esto se tendrá que someter ante el mismo Juez que llevo a cabo el juicio de divorcio en el incidente respectivo, una vez que es presentada la demanda y es admitida por el juzgador se acordara, es decir si es que admiten a todas y cada una de sus partes o ara alguna prevención.

3.5 Divorcio Incausado en el Estado de México

El divorcio Incausado en el Estado De México entra en vigor a partir del tres de mayo del año 2012, pero antes de esta reforma existían dos tipos de divorcio que eran el divorcio voluntario y el divorcio necesario.

El divorcio voluntario podía plantearse de dos formas, que eran de forma administrativa y la otra jurisdiccional, en la manera administrativa en que se tramitaba el divorcio era acudiendo ante el oficial del registro civil, en donde se celebró el matrimonio presentando un convenio en donde ya estaban satisfechas las pretensiones en cuanto a lo que se refiere a la sociedad conyugal de acuerdo al régimen en que se hayan casado, una de las cosas más importantes era que no tenían que haber hijos y además que entre los cónyuges no hubiese la necesidad de satisfacerse alimentos, ya que de lo contrario si es que hubiere hijos o hubieren bienes que tuviera la necesidad de liquidarse de una manera jurisdiccional ya no podrían divorciarse de este modo ya que tendrían que acudir al divorcio voluntario ante el Juez de lo familiar, en este caso el Juez de lo familiar tiene que verificar que el convenio que presenten las partes estén cubiertos los alimentos para los hijos si es que los hubiera o para los cónyuges y principalmente la forma en que se tiene que garantizar esta obligación alimentaria porque es parte del deudor alimentario, mientras que la otra manera de poder tramitar el divorcio, era el divorcio necesario, este tipo de divorcio necesariamente tendría que ser jurisdiccional.

El divorcio necesario consistía en que aquel cónyuge que en algún momento no hubiere dado motivo a alguna causa que la misma ley señalaba para poder dar rompimiento al vínculo matrimonial podría demandárselo al otro cónyuge, lo malo es que este tipo de procedimiento era muy tardado y difícil de comprobar y en muchas ocasiones el Juez terminaba decretando que no se había acreditado la causal del divorcio y como consecuencia seguía existiendo el matrimonio, entonces eso hacía a que los cónyuges se enfrentaran a más conflictos ya que la ruptura ya estaba dada ya que el desgaste emocional cada vez era mayor y más si es que los hijos también habían sido parte del procedimiento estos también habían salido muy afectados, es que por eso el legislador lo que trato de hacer fue evitar este último tipo de divorcio que era el necesario, es el

motivo por el que se da origen al ya conocido divorcio Incausado, esto es, que ya no se tiene que demandar el divorcio de un cónyuge hacia el otro, sino que solamente con el simple hecho de manifestar la voluntad de no querer continuar con el matrimonio es suficiente para que este divorcio se pueda dar, y ya no habrá la necesidad de tener que acudir a procedimientos tan desgastantes como lo era con el necesario en donde se tenía que demostrar una causa que en muchas ocasiones era muy complicada comprobar, ahora con esta modalidad el cónyuge demandante solamente tiene que anexar una propuesta de convenio en donde se plasmen las cuestiones de alimentos, guarda y custodia, régimen de convivencias y la forma en que se va a liquidar la sociedad conyugal, todo esto hace más tranquilo a este tipo de procedimientos, porque ahora el Juez primero va a analizar la cuestión del divorcio y si es que hubiera una controversia posteriormente con los puntos anteriormente señalados entonces esos se tramitaran en otro procedimiento llamado incidente.

Aquí en el Estado de México al momento en que el cónyuge solicitante del divorcio como también se le conoce, tiene que exhibir una propuesta de convenio y una vez que se ha presentado la propuesta de convenio, el Juez admitirá la solicitud y ordenara que se le de vista a la parte solicitada para que esta formule su contrapropuesta de convenio si es que no se encuentra satisfecho con el que le están proponiendo y una vez que ya se encuentra satisfecha esta situación el Juez convocara a una primera audiencia de avenencia en donde tratara de exhortar a los cónyuges para que desistan su pretensión de divorcio principalmente al divorciante y si este insiste el Juez dará por terminada esta audiencia y señalará nueva fecha para continuarla en otro momento y como lo marca la ley **“en el Artículo 2.376 del Código de Procedimientos Civiles Para el Estado de México”³⁶**, tendrá que ser en un término de tres días, en donde nuevamente el juez de lo familiar exhortara al solicitante para que desiste de su pretensión o lo

³⁶ Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Mexico Toluca De Lerdo, *Artículo 2.376*, 2015.

piense si es que en algún momento dado no quiere que se le dé continuación a su trámite y si es que en su insistencia sigue se decretara el divorcio, entonces el juez analizara la propuesta de convenio que pidió el solicitante y también analizara la que exhibió el solicitado y si es que en algún momento pueden llegar a un arreglo, el Juez levantara el acuerdo correspondiente y decretara la sentencia respectiva elevando a categoría de cosa juzgada el convenio que se llegara a celebrar.

3.6 El divorcio Incausado y sus costos implícitos

Este tipo de figura jurídica como ya se mencionó, da la posibilidad a los cónyuges de disolver el vínculo matrimonial sin la necesidad de adecuar algún tipo de conducta de manera obligatoria, por lo que en el ámbito procedimental únicamente deberá haber transcurrido por lo menos un año desde la celebración del matrimonio para que se dé por satisfecho este único requisito y poder solicitar el mismo. Sin embargo para dar inicio al juicio correspondiente se tiene que presentar un escrito de demanda con el proyecto de convenio respectivo, lo anterior con la finalidad de que éste pueda ser notificado a la contraparte, quien a su vez presentará ante el Juzgado en el que se haya radicado el procedimiento la contrapropuesta de convenio, dando inicio con tales acciones el juicio de divorcio incausado.

Tomando en consideración los antecedentes de creación del divorcio Incausado, es que se presupone que el mismo contemple nuevas virtudes como agilidad en el trámite, disminución de los costos en cuanto al procedimiento y facilidad con relación al ámbito procedimental. Así, con la finalidad de contrastar estas suposiciones se realizó una encuesta no representativa a 10 abogados litigantes en el Estado de México para determinar de acuerdo a su experiencia profesional los costos

asociados a la tramitación de un juicio de divorcio, tomando en consideración aspectos monetarios, físicos y de tiempo entre otros. El instrumento descrito constaba de 8 preguntas en las que los profesionistas exteriorizaban su concepción sobre situaciones concretas en los diversos tipos de divorcios, los cuestionamientos eran los siguientes:

1.- *¿Qué piensa sobre la figura del divorcio Incausado?*

(Ventajas o desventajas)

2.- *¿Qué piensa sobre la figura del divorcio voluntario?*

(Ventajas o desventajas)

3.- *¿En su opinión cuáles son las implicaciones que en el ámbito social genera cada tipo de divorcio?*

4.- *¿Cuál es el precio o cantidad que como abogado litigante solicita para tramitar un juicio de divorcio Incausado?*

4.- *¿Cuáles serían las excepciones para que aumentara o disminuyera el precio?*

5.- *¿Cuál es el precio o cantidad que como abogado litigante solicita para tramitar un juicio de divorcio voluntario?*

6.- *¿Cuál es el tiempo aproximado de duración de un divorcio incausado y un voluntario?*

7.- ¿Cuál es el tiempo aproximado que invierte para realizar promociones, contestaciones, prevenciones, etc., en cada uno de estos juicios? (Tiempo aproximado en horas por semana)

8.- ¿Invierte o ha invertido dinero propio en la tramitación de alguno de estos juicios? ¿Cuál fue la cantidad?

Al realizar la concentración de las respuestas e información proporcionadas se pudieron obtener los siguientes resultados o conclusiones:

- ✓ 9 de los 10 abogados opinaron que el divorcio Incausado brinda celeridad al procedimiento en cuanto a la forma de decretar el divorcio de manera expedita.

- ✓ 6 de los encuestados precisaron desventajas claras del divorcio Incausado como la cada vez más creciente ruptura de los núcleos familiares y la falta de interés para conciliar los derechos de los hijos habidos en el matrimonio.

Adicional a este punto la totalidad de los litigantes considera que existe un gran aumento en el número de divorcios y por lo tanto se tiende a terminar con la familia por ser un trámite sumarísimo.

- ✓ En cuanto a los costos para tramitar un juicio de divorcio

Incausado se encuentra un umbral de entre los \$5,000 y \$10,000 aproximadamente, ya que para determinar el precio se toman en cuenta la complejidad del asunto, las prestaciones que se logren convenir o el avance en su caso con el que cuenta el procedimiento.

- ✓ Por lo que respecta al divorcio voluntario los costos ascienden a \$10,000 o más, derivado de que es necesario realizar en primer lugar un convenio acorde a lo solicitado por las partes y con las cláusulas que sean necesarias para obtener el resultado deseado, y en segundo lugar ya que en ocasiones se deben realizar trámites para asegurar obligaciones como el pago de alimentos o la disolución de la sociedad conyugal y en su caso la adjudicación de los bienes que se convienen para cada cónyuge.

El tiempo estimado de duración del procedimiento por mutuo consentimiento es de 2 a 4 meses aproximadamente.

3.7 Procedimiento del divorcio Incausado

Artículo 2.374. – ***“Presentada la solicitud, de no existir prevención alguna, el Juez admitirá a trámite la petición, dando vista al otro cónyuge y, proveerá sobre las medidas precautorias solicitadas o las que estime necesarias para salvaguardar el interés superior de los menores o incapaces.***

Además, se señalará día y hora para una audiencia de avenencia que tendrá verificativo después de nueve y antes de quince días, contados a partir de la notificación del propio auto”.³⁷

Este sería uno de los primeros pasos a seguir después de que con ayuda de un licenciado en derecho se haya formulado el escrito inicial de demanda, en donde como primer paso será ver si es que no nos previenen el escrito, esto quiere decir que una vez que el juzgador a leído nuestro escrito inicial de demanda y si no existe ningún punto erróneo como o algún dato necesario que falte en la demanda, un ejemplo claro sería que no llevara el acta de matrimonio o el convenio, entonces el Juez va a prevenir el escrito inicial de demanda al siguiente día, si es que este se presentara antes de las doce del día pero si es que se llegara a presentar después de las doce del día se tendrá que checar el auto al tercer día para ver si es que no tiene alguna prevención y de ser que no tenga alguna prevención entonces se dará continuación al siguiente artículo.

Vista por edictos

Artículo 2.375. - Si el otro cónyuge no se localiza en el domicilio señalado, no tiene uno fijo o se ignora su paradero, la notificación se hará por edictos. La audiencia se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos.³⁸

Dar vista a la otra parte nos quiere decir que se tiene que mandar por medio del notificador del mismo juzgado una copia de la demanda presentada por el cónyuge que pretende divorciarse al cónyuge demandado, esto es para que se entere de dicho demanda y pueda reconvenir a dicho convenio, y

³⁷ Código De Precedimientos Civiles Para El Estado De Mexico Toluca De Lerdo, Artículo 2.374, 2015.

³⁸ Código De Precedimientos Civiles Para El Estado De Mexico Toluca De Lerdo, Artículo 2.375, 2015.

pueda exhibir ante el juzgador su propio convenio respecto a la demanda del divorcio en donde se va a plasmar lo que a su derecho convenga. En donde también llevara cita para su primera junta de avenencia en donde el día y hora citados tendrán que estar presentes para desahogar la audiencia con sus respectivos convenios relacionados al divorcio Incausado.

Audiencia de Avenencia

Artículo 2.376. - En la audiencia de avenencia el juez tratará de conciliar a las partes, para continuar con el matrimonio, no habiéndose obtenido la conciliación, citará a una segunda audiencia con el mismo propósito, en un término de tres días, y si en esta segunda audiencia de conciliación no se logra avenir a las partes, continuará la misma y el juez los escuchará sobre la propuesta del convenio, en la que se podrán modificar o adicionar las cláusulas del mismo a petición de los interesados.³⁹

A causa del primer párrafo de este artículo en donde manifiesta que de no llegar a una conciliación en la primera audiencia el juez dará cita a una segunda audiencia dará como consecuencia que el proceso se retrase ya que una vez que una de las partes ha decidido divorciarse es porque ya no soporta estar en matrimonio y es el motivo por el que ha solicitado el divorcio ya que lo pedirá por mera voluntad.

De manifestar su conformidad con los términos del convenio y, de no haber observación alguna por el juzgador, se aprobará y elevará a la categoría de cosa juzgada, decretando la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal.

³⁹ Código De Precedimientos Civiles Para El Estado De Mexico Toluca De Lerdo, Artículo 2.376, 2015.

Omitiendo la segunda junta de avenencia se podría llegar a este párrafo desde la primera audiencia de conciliación, dictándose la sentencia de divorcio para no hacer más tedioso este procediendo.

La aprobación del convenio podrá ser sólo sobre los puntos en que haya consenso, respecto de los restantes se procederá conforme al precepto legal siguiente.

Cuando existe un matrimonio que se unió de manera voluntaria por cada uno de los cónyuges y en un determinado momento ha decidido divorciarse también lo habrá hecho de manera voluntaria de ya no querer seguir con la sociedad conyugal y es entonces cuando demanda a su pareja por medio de este divorcio que es el Incausado, que en muchas ocasiones ha sido un gran beneficio para quien vive estos problemas que se pueden clasificar en violencia intrafamiliar como es la violencia física, psicológica entre otros tipos de violencia que se llegan a presentar en la familia y siendo que esto ha dado pauta a que una de los cónyuges ya no quiera seguir en matrimonio y es que por eso ha solicitado el divorcio sin la necesidad de tener que exhibir su vida y decide divorciarse lo más pronto posible ya que ya no aguanta más estar en matrimonio con su pareja y para eso entre más rápido pueda ser este proceso podría evitar más maltratos dentro de la misma familia, es que por eso que si en la primer junta de conciliación el juez va a tratar de convencer a las partes de continuar en matrimonio pero por el hecho de ya no querer soportar más a la otra persona estos no van a aceptar conciliarse y para entonces el juez nuevamente volverá a repetir el mismo procedimiento tres días después como lo marca este artículo, pero en muchas de las ocasiones este termino de tres días no se lleva a cabo y es por eso excedente de trabajo que existe en los juzgados es entonces cuando el juez da cita para muchos días después, todo esto ocasionando que los conflictos intrafamiliares crezcan cada vez más en algunas

ocasiones llegan a un grado irreversible dañando en mayor escala a los menores.

Falta de consenso en el convenio

El Artículo 2.377. Del código de procedimientos civiles para el estado de México dice que ***“De no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva el cónyuge citado, se decretará la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal; apercibiendo a las partes de abstenerse de ocultar, enajenar, dilapidar bienes y efectos patrimoniales generados durante el matrimonio hasta en tanto se resuelva en definitiva”***.⁴⁰

Este artículo manifiesta que se decreta el divorcio en caso de inasistencia de la parte citada pero esto sucederá después de la segunda junta de avenencia y que como lo dice en el artículo anterior que en la primer junta de conciliación el juez lo único que va a hacer es tratar de conciliar a las partes para que no se divorcien pero de no obtener buenos resultados de los cónyuges, el juez citara a una segunda junta y en esta segunda junta en caso de no llegar a un acuerdo el juez escuchara su propuesta de convenio, pero será hasta la segunda junta de conciliación cuando el juez analice lo que piden en si propuesta, es que por eso este artículo manifiesta que de insistir la parte demandada se entenderá que actúa en rebeldía y por lo

⁴⁰ Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Mexico Toluca De Lerdo, El Artículo 2.377, 2015.

tanto se tendrá por aceptado lo que diga el convenio y se dará termino a la sociedad conyugal.

Citación a la audiencia inicial

Artículo 2.378.⁴¹ – **“De no formularse pretensión alguna, o transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el juez citará a las partes a la audiencia inicial a que se refiere el artículo 5.50 de este Código, que tendrá verificativo dentro de los cinco días siguientes.”**

El artículo antes mencionado nos enmarca las etapas de la audiencia inicial que como primer número se encuentra la:

- Enunciación de la Litis
- Fase conciliatoria
- Fase de depuración procesal
- Admisión y preparación de pruebas
- Y la revisión de las medidas provisionales

Irrecurribilidad

Artículo 2.379. – **“La resolución que decrete el divorcio será irrecurable”.**⁴²

Quiere decir que la resolución del juez, en este caso la sentencia del divorcio incausado. No admite ningún procedimiento para que pueda ser cambiado, es decir, es definitivo

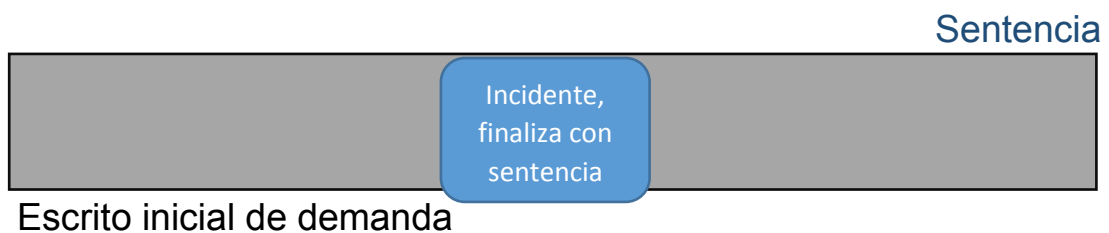
⁴¹ Código De Precedimientos Civiles Para El Estado De Mexico Toluca De Lerdo, Artículo 2.378, 2015

⁴² Código De Precedimientos Civiles Para El Estado De Mexico Toluca De Lerdo, Artículo 2.379, 2015

3.7.1 Diferencia entre procedimiento y proceso

El procedimiento es el conjunto de trámites o actos formalmente definido por ley que se encuentra documentado a través del cual se produce la voluntad administrativa para el cumplimiento de un fin de interés público. En el ámbito jurídico se habla de proceso judicial, en referencia que este inicia, con el escrito inicial de demanda hasta el final con la sentencia, mientras que el procedimiento se encuentra dentro del proceso de forma dispersa por las diversas actuaciones que se desarrollan en el proceso. En tal inteligencia el procedimiento pertenece al proceso en el entendido que el proceso en el que inicia con la acción del demandante y termina con la resolución que el juez debe proporcionar para resolver la Litis, teniendo como medio o instrumento un proceso.

DEMANDA DE DIVORCIO INCAUSADO



3.8 Efectos del divorcio.

Cualesquiera que sean las causas que provoquen la disolución del matrimonio, este tiene efectos, no sólo jurídicos, sino también psicológicos y emocionales sobre la pareja y los hijos que hayan sido procreados por este matrimonio.

Las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, en el ámbito jurídico, consisten en la clarificación de la situación de los hijos y la de los bienes que formen parte de la sociedad conyugal, además de la manera de dividirlos y de asegurar equidad y respeto a cada uno de ellos en la división de los bienes, y cuestiones relativas a la repartición, uso de la vivienda, garantía de alimentos. En el Estado de México en donde, según el artículo 2.373 de su Código de Procedimiento Civiles Vigente, solo se presentara el acta de matrimonio como el acta de nacimiento de los hijos si es que los hubiera la propuesta de convenio en el divorcio Incausado.

Desde el punto de vista psicológico y emocional, puede decirse que en los procedimientos de divorcio los conflictos familiares se agravan, en los casos en que se alarga el procedimiento, los cónyuges están, en la mayoría de los casos, los cónyuges se siguen frecuentando y esto amerita a mayores conflictos entre las parejas , además de que van a generar desajustes emocionales e incluso violencia entre la misma familia y es consecuencia del largo procedimiento por el exceso de trabajo en los juzgados, además de que las audiencias, afectan más a las partes y a la familia que el mismo proceso de divorcio, sin embargo, son los hijos quienes más sufren la ruptura del vínculo matrimonial de sus padres por la multiplicidad de problemas que representa un juicio de esta naturaleza. En ellos persisten sentimientos de pérdida, tristeza y ansiedad en muchas ocasiones los menores se sienten menos protegidos, menos cuidados y consolados.

El creciente número de divorcios constituye un fenómeno social de la vida moderna que acarrea consecuencias negativas en los hijos. En diferentes familias los problemas afectan de distinta manera a los hijos e impactan completamente sus vidas al ver que durante todos los días sus padres se encuentran en conflictos. Aunque los padres al divorciarse no podrán evitar que sus hijos se vean afectados, contar con información suficiente sobre el

tema les permitirá lograr una mejor comprensión del mismo, y a lo mejor esforzarse para que el grado de afectación en sus hijos sea menor aunque eso es muy difícil de lograr.

Es por esto que se tiene que procurar el menor encuentro posible entre los cónyuges durante el proceso de divorcio Incausado, pues, por querer hacerse daño el uno al otro, perjudican, incluso desde el punto de vista psicológico y emocional, los intereses de los menores.

3.9 ¿Qué impulsó a los legisladores mexicanos a implementar el divorcio Incausado?

El día 3 del mes de octubre del 2008, con 50 votos a favor, uno en contra y una abstención, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal importantes reformas para la regulación del divorcio en la Ciudad de México, en las que el legislador, evitando permanecer ajeno a las circunstancias reales que cotidianamente transforman a la sociedad, derivado del disfuncionamiento de la institución de donde surge la familia, implementó un nuevo sistema de tramitación de divorcio caracterizado por privilegiar la autonomía de la voluntad de los cónyuges y por eximir a la parte actor de expresar la causa que generó la pretensión. Según un comunicado de la diputada perredista, Dione Anguiano, promovió de dicha reforma, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con estas reformas, el divorcio será más ágil y expedito, no serán necesarias las audiencias tediosas y conflictivas, ya que la disolución del matrimonio y la tramitación de todos y cada uno de los elementos relativos a los hijos como guarda y custodia, alimentos, visitas y convivencias, así como convenio de disolución de la sociedad conyugal, no serán problema debido a que estos deberán decidirse de común acuerdo entre los solicitantes.

Estas reformas que tienen su origen en dos iniciativas: una del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, y la otra del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, las cuales coinciden en la idea de agilizar el trámite, reducir tiempo, dinero y energía en los casos presentados, y reconocer el gran costo emocional y estructural que tiene en la familia una relación disfuncional entre los cónyuges entre quienes resulta, por ende, menos dañino el divorcio para disminuir de manera notoria conflictos sociales y familiares quedaron aprobadas por el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con el fin de facilitar los trámites al 31% de las parejas que se divorcian anualmente esta Entidad federativa.

Dentro de las exposiciones de motivos que dieron lugar a su origen, mencionó la SCJN –en su libro relativo al divorcio Incausado en el D.F., de la serie “Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, que la primera Sala del Alto Tribunal consideró emitir, en una tesis aislada, derivada de la contradicción de tesis 63/2011 (Divorcio. Las Determinaciones Dictadas En El Procedimiento De. Son Susceptibles De Impugnarse Mediante El Recurso De Revocación), lo siguiente:

“De las exposiciones de motivos que dieron origen al juicio de divorcio sin expresión de causa, así como de las disposiciones que sobre él se contienen en el Código Civil y en el de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se extrae que este juicio se rige por los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues a partir de esos principios se explica el procedimiento de divorcio y se da lógica y contenido a las aparentes contradicciones”⁴³

⁴³ S.C.J.N, Divorcio Sin expresión De Causa en el Distrito Federal, pág. 12, 2013

Es claro, dicho esto, que las causas que motivaron a los legisladores a implementar la modalidad de divorcio Incausado en el Distrito Federal, como siempre se ha procurado que sea, fueron los beneficios que esta trae para la sociedad en la rapidez de los juicios el divorcio y así poder omitir algunos pasos tardados e incluso innecesario.

3.10 Beneficios del divorcio Incausado.

La modalidad de divorcio Incausado en el Estado de México, tiene inherentes una serie de ventajas para todas las partes involucradas en la disolución del vínculo matrimonial: los cónyuges, los hijos, los familiares, la sociedad e, incluso, el Juez mismo. Con éste método, se evita provocar desgastes emocionales entre los interesados, el divorcio se tramita de una manera más ágil y rápida y basta que exista una sola voluntad o deseo de querer divorciarse, en algunas veces evita que los contendientes realicen gastos excesivos y que se expongan a un ambiente de serios problemas, no descuidará los derechos alimentarios de los acreedores ni afectará los derivados del régimen patrimonial surgidos del matrimonio, reducirá la carga de trabajo al órgano jurisdiccional y será benéfico para la impartición de justicia, disminuirá los costos al Estado y dará certidumbre en cuanto a tiempo y forma de la resolución del divorcio, pero será más rápido si es no se hiciera esperar tiempo extra a las partes en el juicio, o se les alargara el proceso.

A continuación, daré una breve explicación de estos beneficios como es la Celeridad, justicia y simplificación del proceso de divorcio.

Beneficia no sólo a quienes estén en proceso de disolución del vínculo matrimonial, sino también al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México por requerirse de menos recursos materiales y tiempo de los órganos para resolver el conflicto, de esta manera se ve beneficiada en la

impartición de justicia, en virtud de que el juzgador, lejos del gran desgaste entre las partes y el núcleo familiar, actuará como facilitador para dar agilidad a estos procesos que han generado incluso años de desgaste y heridas incurables en los menores que son parte del conflicto.

Capítulo IV

PROPUESTA PARA ELIMINAR LA SEGUNDA JUNTA DE
AVENENCIA EN EL DIVORCIO INCAUSADO EN EL
ARTÍCULO 2.376 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO

4.1 Propuesta para eliminar la segunda junta de avenencia en el divorcio Incausado en el artículo 2.376 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México

El último capítulo de la presente investigación, después de haber dado un contexto general para comprender lo que se discutirá en este apartado, se procederá a plantear la solución y por tanto se propone que en los procesos de divorcio Incausado celebrados en los diferentes juzgados del estado de México, se presenta el problema del retraso, incumplimiento, diferimiento de la segunda audiencia de avenencia, en la que el juzgado argumenta exceso de trabajo, dado que da un término de tres días como lo marca el artículo 2.376 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en donde manifiesta lo siguiente:

Audiencia de Avenencia Artículo 2.376.

- En la audiencia de avenencia el juez tratará de conciliar a las partes, para continuar con el matrimonio, no habiéndose obtenido la conciliación, **citará a una segunda audiencia con el mismo propósito, en un término de tres días, y si en esta segunda audiencia de conciliación no se logra avenir a las partes, continuará la misma y el Juez las escuchará sobre la propuesta del convenio**, en la que se podrán modificar o adicionar las cláusulas del mismo a petición de los interesados.

De manifestar su conformidad con los términos del convenio y, de no haber observación alguna por el juzgador, se aprobará y elevará a la categoría de

cosa juzgada, decretando la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal.

En donde en mayoría de los casos el juzgado por el exceso de trabajo que tiene diariamente lo pospone para muchos días después resultando un gran problema para los cónyuges ya que en la mayoría de los casos estas personas continúan viviendo en el mismo hogar o ya con otra pareja. Este lapso de tiempo que se está dejando pasar para la segunda junta de avenencia acarrea no solo disgustos verbales sino que en ocasiones los problemas de violencia intrafamiliar como lo es la violencia física y psicológica principalmente a los menores si es que los hay, pudiendo llegar a traumatizar a estos menores incapaces perjudicándolos en su medio en el que se desarrollen, como es el caso de si es que son estudiantes estos pequeños son el reflejo de los padres en las escuelas demostrándolo con bajas calificaciones por el exceso de problemas en familia y en otros casos como ellos se sienten que nadie les hace caso y por querer llamar la atención, comienzan a hacer Bull ying como golpeando a sus propios compañeros ya que es lo que ven en casa y cualquier problema que puedan causar, todo esto es muy visible en cualquier nivel escolar, siendo que si los cónyuges ya no se quieren ni ver por lo que en muchas ocasiones descuidan mucho a los menores a causa del retraso del procedimiento en el que se encuentran.

Es por lo que en esta tesis propongo se reforme el Artículo 2.376 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de México en donde se elimine la segunda junta de avenencia ya que para que un matrimonio llegue al extremo de presentar una demanda de divorcio no es porque este loco o porque este jugando con su relación de matrimonio ya que es mayor de edad y fueron contraídos en matrimonio por un oficial de registro civil y bien saben que es un contrato que realizaron al contraer nupcias y lo hicieron de mara voluntaria y en una sola cita ante el oficial del

registro civil y si es que de manera voluntaria cada uno de los cónyuges contrajo matrimonio con su cónyuge, ahora de manera voluntaria podrá dejar sin efectos ese contrato por medio del divorcio en una sola junta de avenencia, haciendo de mayor valdes en los casos en donde no hay descendencia, ya que si es que se quieren divorciar ya tendrán que tener su convenio realizado para presentarlo en la primer junta de avenencia y se dicte sentencia en una sola audiencia, para que tener que esperar tanto tiempo más, si de todos modos los cónyuges ya no se quieren, es que por eso propongo que si una pareja ha decidido dejar sin efectos el contrato de matrimonio lo hagan en el momento que ellos quieran pero que sea en la primer junta de avenencia sin tener que hacer más tardío este proceso.

De acuerdo a la investigación realizada y siendo más específico en la legislación del estado de Quintana roo en donde el divorcio Incausado se encuentra regulado por el artículo 985, bis, el cual proporciona la definición de divorcio sin causales para este estado antes mencionado en donde menciona lo siguiente:

Artículo 985 Quater.- “Presentada la solicitud, de no existir prevención alguna, el juez admitirá a trámite la petición, dando vista al otro cónyuge y, proveerá sobre las medidas precautorias solicitadas o las que estime necesarias para salvaguardar el interés superior de los menores o incapaces”⁴⁴

Señalará día y hora para una audiencia de avenencia que tendrá verificativo después de nueve y antes de quince días, contados a partir de la notificación del propio auto.

Hasta este punto aún no ha habido alguna junta de avenencia ya que apenas se dará vista al otro cónyuge para que se entere de lo que se le demanda, pero para entonces ya enterado de que se le está demandando

⁴⁴ Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, Artículo 985 Quater, 2015.

el divorcio por su cónyuge, tendrá que acudir a la audiencia que tiene como nombre junta de avenencia o conciliación.

Artículo 985 Quinquis.- ***“En la audiencia de avenencia, el juez tratará de conciliar a las partes, para continuar con el matrimonio. De no obtenerse la conciliación, la audiencia continuará y el Juez escuchará a las partes sobre la propuesta del convenio, en la que se podrán modificar o adicionar las cláusulas del mismo a petición de los interesados.***

De manifestar su conformidad con los términos del convenio y, de no haber observación alguna por el juzgador, se aprobará y elevará a la categoría de cosa juzgada, decretando la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal.

La aprobación del convenio podrá ser sólo sobre los puntos en que haya consenso, respecto de los restantes se procederá conforme al precepto legal siguiente.⁴⁵

Este es un ejemplo más claro que pone a la vista de todos el poder disolver la sociedad conyugal en una sola audiencia de avenencia, así como lo marca el artículo anterior, en donde claramente al manifiesta su conformidad con los términos del convenio y, de no haber observación alguna por el juzgador, se aprobará y elevará a la categoría de cosa juzgada, decretando la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal, siendo claros y específicos que lo que se busca en esta investigación es única y exclusivamente la disolución del vínculo matrimonial en una sola audiencia de avenencia incluso de insistir a la audiencia respectiva el cónyuge citado, se decretará la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal,

⁴⁵ Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, Artículo 985 Quinquis, 2015.

tal y como lo establece el artículo 985 Sexties del código de procedimientos civiles para el estado libre y soberano de quintana roo

Artículo 985 Sexties.- “De no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de no asistir a la audiencia respectiva el cónyuge citado, se decretará la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal; apercibiendo a las partes en la sentencia definitiva de abstenerse de ocultar, enajenar, dilapidar bienes y efectos patrimoniales generados durante el matrimonio hasta en tanto se liquide la sociedad conyugal”. (Párrafo reformado POE 24/07/2015)⁴⁶

⁴⁶ (Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, *Artículo 985 Sexties*, 2015)

CAPÍTULO

.. V.- Conclusión

PRIMERA.

La presente tesis de investigación, está conformada por cuatro capítulos y que de los mismos se analizó el divorcio en general, en el primer capítulo se habló acerca de los antecedentes del divorcio Siendo uno de los procesos más antiguos que desde tiempos remotos ha venido surgiendo, ha tenido grandes cambios conforme a las necesidades de la población y a la manera de pensar nuestros antepasados, todo eso ha conllevado al bienestar de la familia que desde entonces es el núcleo de la sociedad.

SEGUNDO

En el segundo capítulo se dio a conocer los tipos de divorcio con lo que cuenta México, pero para poder entender estos tipos de divorcio primero tiene que haber un matrimonio y si no lo hay mucho menos podrá haber divorcio, es por eso que en un principio se da mención al matrimonio como las características del mismo, para que al momento que se llegue a presentar el divorcio, los cónyuges sepan a que tienen derecho de acuerdo al tipo de sociedad por la que hubiesen contraído nupcias, de la misma forma se puede saber cuáles son los tipos de divorcios con los que cuenta cada entidad federativa y entonces poder optar por el divorcio Incausado por las ventajas que conlleva.

TERCERO

Se menciona el divorcio Incausado junto con los beneficiarios que conlleva al divorciarse por este método siendo el mejor si es que se llevara a cabo conforme a la ley, ya que es un procedimiento que no exige causal para

obtener la disolución del vínculo matrimonial, basta con la voluntad de alguno de los cónyuges para que se dé, pero se llega a la conclusión de que aún sigue siendo tardado y tedioso para quien vive el proceso es por eso que:

CUARTO

Al ver la realidad, a este proceso le hace falta mayor celeridad para que no cause más problemas de los que ya ha causado con su familia y con la gente que los rodea, siendo el tipo de divorcio más rápido, lo siguen haciendo lento por el exceso de trabajo que hay en los juzgados y es por eso que en muy pocas ocasiones es cuando se cumple el plazo de los tres días para la segunda junta de avenencia, ya que en la mayoría de las ocasiones el juzgador da cita para muchos días después cuando en realidad los cónyuges ya no se quieren y lo único que esperan es que les dicten la sentencia de divorcio para así poder casarse con su amante, claro si es que tienen.

QUINTO

En la actualidad, la institución matrimonial atraviesa por graves problemas que repercuten negativamente en la familia, virtud al enfrentamiento de los cónyuges por diversas causas, entre las que se encuentran las sociales, económicas y de incompatibilidad, cuyas diferencias en la mayoría de los casos resultan irreconciliables es que por eso el procedimiento del divorcio Incausado no debe ser tan tardado ya que si en un momento alguno de los cónyuges ha decidido separarse que lo haga sin tener que esperar tres días más.

SEXTO

Aunque el Estado debe ponderar la integración familiar, es preciso estar conscientes de que nuestra realidad cotidiana genera la necesidad de instituir un procedimiento de divorcio que responda a las exigencias de la sociedad actual, el cual hace posible que las parejas que decidieron unirse para convivir y tener familia opten después por separarse en el momento en que alguna de las partes así lo decida sin la necesidad de desgastar tiempo dinero y esfuerzo en su procedimiento de divorcio.

SÉPTIMO

Los hijos del matrimonio que se encuentran en proceso de divorcio, son las personas que más sufren la ruptura del vínculo por la multiplicidad de problemas que representa la familia y el Juicio de esta naturaleza y por lo tanto si es que los padres ya no se entienden se divorcien lo más pronto posible para que no les causen más daño del ya causado a los menores es que por eso es necesario eliminar la segunda junta de avenencia en el divorcio Incausado.

OCTAVO

Considero que el Divorcio Incausado es un gran benéfico para nuestra sociedad, se evitarán prolongar los desgastes emocionales entre los interesados, se tramitará en forma aún más rápida y ágil con la eliminación de la segunda junta de avenencia del artículo 2.376 del Código de Procedimiento Civiles Vigente para el Estado de México ya que si alguna de las partes es su decisión ya no continuar con el matrimonio es más que suficiente con una sola junta de avenencia o conciliación y si es que no se da la reconciliación, en esa misma junta se podrá continuar con el convenio

del divorcio y ya no tener que esperar tres días o en ocasiones más días para la segunda junta de avenencia como lo marca el artículo 2.376 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en su primer párrafo, esto ahorrara los costos para las partes en juicio y permitirá atender con mayor cuidado los aspectos relacionados a los hijos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arrieta, S. M. *El Regimen Patrimonial Del Matrimonio En Mèxico*. Mèxico: Porrúa. (1985).
- Baqueiro Rojas Edgar. *Derecho De Familia Y Sucesiones* . Mèxico: Oxford. (1990).
----- *Personas Y Bienes En El Derecho Mexicano* . Mèxico:porrua. (1997)
- Bejarano Alfonso, Enriqueta. *El Divorcio Incausado Y La Mediación Familiar, Una Formula De Exito Que Ayuda En El Bienestar Para Los Hijos*. (E. T. Federa, Ed.) Mèxico.(Abril 2006)
- Belluscio Cesar Augusto,*Derecho De Familia Vol. III*. Buenos Aires: Depalma. (1981)
- Código Civil Del Estado De Mexico Toluca De Lerdo, Sista*. (2015).
- Codigo Procesal Civil Del Estado Libre Y Soberano De Guerrero*. sista. (2015).
- Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Mexico*. Isef. (2015).
- Código De Procedimientos Civiles Del Estado De Quintana Roo*. Quintana Roo. (2015).
- Chávez Asencio, Manuel F. *La Familia En El Derecho. Relaciones Jurídicas Conyugales, 3a. Ed. Actua Lizada*. Mèxico: Porrúa. (2003).
- Diccionario Juridico Mexicano, Instituto De Ivestigaciones Juridicas*. Mèxico: Porrúa-Unam. (2001).
- El Constitucionalista, E. Periodico Oficial De La Federaciòn . Mèxico (15 De Enero De 1915)
- Enciclopedia Juridica Mexicana*. Divorcio, Mèxico: Porrúa. (2002).
----- (Vol. T. li), Divorcio, Mèxico: Porrúa- Unam. (2002).
- Gaceta Del Gobierno. Gaceta Del Gobierno. *Periódico Oficial Del Gobierno Del Estado Libre Y Soberano De México*, (3 De Mayo De 2012).
- Gaceta Oficial Del Distrito Federal. Reforma Para La Regularizacion Del Divorcio En El Distrito Federal. *Gaceta Oficial Del Distrito Federal*. (3 De Octubre De 2008).

- Magallón Ibarra, M. *Compendio De Términos De Derecho Civil*. Mèxico: Porrúa. (2004).
- Martinez Arrieta, Sergio T. *Separaciòn De Bienes*. Mèxico: Porrúa. (2006).
- Medal, S. *Ramòn De Los Contratos Civiles 12a*. Mèxico: Porrúa. (1993).
- Mexico, *Código Civil Del Estado De Mexico*. Mexico: Isef. (2011).
- Noriega, L. *Francisco, Tòpicos Sobre Regimenes Matrimoniales, En Revista Juridica Notarial*. Mèxico. (1959).
- Noriega, L. *Tòpicos Sobre Regimenes Matrimoniales, En Revista Juridica Notarial*. Mexico Unam: (1983).
- Perell, C. F. *El Origen De Los Poderes Del Paterfamilias Y La Patria Potestas. Revista De Estudios Histoico-Juridicos (Xxviii)*. (2006).
- Real Academia Española. *Diccionario De Lengua Española, 22a Ed*. Madrid: Espasa Calpe. (2001).
- Suprema Corte De Justcia De La Naciòn . *Divorcio Sin Expresión De Causa En El Distrito Federal*. Mèxico. (2013).
- Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta, *Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta*, . (Abril De 2010).
- Ventura Silva Sabino. *Derecho Romano*. Mèxico: Porrúa. (1998).
- Villegas, R. *Rafael Derecho Civil Mexicano, Bienes, Derechos Reales Y Posesion III* . Mèxico: Porrúa. (1981).
- Yamin, P. *Inconstitucionalidad*. (D. A. Sesin, Ed.) *De Par En Par*, (Agosto De 2015).

[Http://definicion.de/divorcio.com .mx](http://definicion.de/divorcio.com.mx)